

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**

**ESCUELA DE POSGRADO**



---

**LA CALIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y  
LA IMPUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL  
DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA, 2016**

---

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN  
DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: HADLEI PHILLER QUINTO CARHUAPOMA**

**ASESOR: MG. LUIS AGUIRRE SOTO**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2018**

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi señora madre digno ejemplo a seguir.

## **AGRADECIMIENTO**

Me permito agradecer a mis amigos y colegas de trabajo del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huancavelica, por su invaluable apoyo a la consecución del presente trabajo de investigación.

## RESUMEN

La tesis ha tenido como problema general: “¿Cómo influye la calidad de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?”, y como objetivo general: “Determinar la influencia de la calidad de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016”, se utilizó el método científico, método causal – explicativo y el estudio de casos; del procesamiento de los datos, los resultados de la relación de calidad de investigación e impunidad del delito de minería ilegal, se ha tenido que el 5,6% de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es regular y la impunidad del delito de minería ilegal es baja; el 2,8% de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es buena y la impunidad del delito de minería ilegal es baja; el 72,2% de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es regular y la impunidad del delito de minería ilegal es media; el 5,6% de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es baja y la impunidad del delito de minería ilegal es alta; el 13,9% de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es regular y la impunidad del delito minería ilegal es alta, siendo así, se concluyó que la calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica influye de forma negativa y significativa en la impunidad del delito de Minería Ilegal, 2016.

## SUMMARY

The thesis has had like general problem: “ How does the fact-finding quality of the Office Of a Government Attorney influence the impunity of the crime of illegal mining at Huancavelica's Assessment District, 2016?”, And like general objective: “Determining the influence of the fact-finding quality of the Office Of a Government Attorney in the impunity of Illegal Minería's crime at Huancavelica's Assessment District in the year 2016 ”, you used the scientific method, causal method – explanatory and the case study; Of the processing of the data, the resultados of the relation of fact-finding quality and impunity of the crime of illegal mining, he has been known that 5.6 % of cases have the perception that the fact-finding quality is fairly good and the impunity of the crime of illegal mining is low; 2.8 % of cases have the perception that the fact-finding quality is good and the impunity of the crime of illegal mining is fall; 72.2 % of cases have the perception that the fact-finding quality is fairly good and the impunity of the crime of illegal mining is average; 5.6 % of cases have the perception that the fact-finding quality is fall and the impunity of the crime of illegal mining is high; 13.9 % of cases have the perception that the fact-finding quality is fairly good and the impunity of the crime illegal mining is high, being this the case, it was concluded that the fact-finding quality of Huancavelica's Office Of a Government Attorney has influence of negative and significant form in the impunity of Illegal Minería's crime, 2016.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación nace a razón de la percepción de la sociedad civil, que pese al transcurso del tiempo, las zonas donde se llevaron o vienen llevando hechos de minería ilegal poco o nada ha cambiado, más aún se ha orquestado con bombos y platillos la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal, con el cual se daría celeridad, eficacia a los procesos de Minería Ilegal; sin embargo, el transcurso del tiempo ha demostrado todo lo contrario.

Para llegar a esa conclusión, basta preguntarse cuantas sentencias condenatorias se tiene en los casos de Minería Ilegal, cuantas personas se encuentran purgando condena, entre otros.

Siendo ello el motivo para realizar este trabajo de investigación denominado “La calidad de investigación del Ministerio Público y la impunidad en el Delito de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016”, para lo cual veremos cuál es la función del Ministerio Público, los principios que rigen el Proceso Penal, Procesal Penal, en concordancia con los principios y derechos señalados en el Derecho Ambiental.

Del mismo modo se tocará aspectos sobre los fines de la investigación preparatoria (Investigación Preliminar, Investigación Preparatoria propiamente dicha), el sobreseimiento y la impunidad, para luego dar pase a la sistematización de los datos obtenidos mediante los instrumentos de recopilación de datos y llegar a una conclusión de que determine si la calidad de investigación del Ministerio Público influyendo significativamente en la impunidad en el Delito de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016.

**ÍNDICE**

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	v
INTRODUCCIÓN	vi
ÍNDICE	vii
CAPÍTULO I	
1.1. Descripción del problema	9
1.2. Formulación del problema	13
1.3. Objetivo General y objetivos específicos	13
1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis	14
1.5. Variables	16
1.6. Justificación e importancia	17
1.7. Viabilidad	18
1.8. Limitaciones	18
CAPITULO II	
MARCO TEORICO	
2.1. Antecedentes	19
2.2. Teorías básicas	20
2.2. Definiciones conceptuales	67
CAPÍTULO III	
3.1. Tipo de investigación.	69

3.2. Materiales	69
3.3. Métodos	69
3.4. Diseño y esquema de la investigación.	70
3.5. Población, Muestra y Muestreo	70
3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos	71
3.6.1. Técnica	71
3.6.2. Instrumento	71
3.6.3. Procesamiento y presentación	71
3.6.4. Validez del cuestionario de encuesta	72
3.6.5. Confiabilidad del instrumento de medición	73
CAPÍTULO IV	
RESULTADOS	75
CAPÍTULO V	
DISCUSIÓN DE RESULTADOS	86
CONCLUSIONES	94
SUGERENCIAS	95
BIBLIOGRAFÍA	96



# CAPÍTULO I

## EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Descripción del Problema

El departamento de Huancavelica, históricamente ha desempeñado un papel fundamental en la minería; en la época prehispánica ya existían yacimientos mineros, tal es así que en el cerro de Santa Barba se explotaba el mercurio, situación que no cambió con la conquista española, pues la explotación de las minas de mercurio creció a su máximo esplendor.

En la época republicana, la explotación de la minería no cambió, forjándose empresas como la Cía. Buenaventura o como la Cía. Caudalosa, entre otras; sin embargo, las riquezas de las entrañas del departamento de Huancavelica no mermo ni en lo más mínimo, siendo ello un atractivo para un sinfín de empresas catalogadas como medianas o gran empresas, pequeñas y microempresas que tratan de cumplir a duras penas la normatividad ambiental; sin embargo, no solo los atraídos fueron las empresas formales, sino también las empresas informales o grupo de personas que sin escrúpulo alguno realizaron trabajos de minería, perjudicando gravemente al ambiente.

Con el tiempo en Huancavelica, no solo la extracción de metálicos generó contaminación sino que se estableció la minería no metálica, como es la extracción de material de acarreo (arena, graba, confitillo, entre otros), la extracción de cal o también llamada cal viva, la extracción de Yeso o los insumos primos de la elaboración del cemento, como pueden ser caliza, arcilla, arena, mineral de hierro, entre otros, que también generó contaminación.

En este contexto el Estado dirigió su atención a los denominados delitos ambientales, para tal fin emitió la Ley General del Ambiente N° 28611, publicada el 15 de octubre de 2005, luego dispuso el endurecimiento de

penas, conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley N° 29263, publicada el 02 octubre 2008.

A la par a ello, creó en distintas partes del país Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, con la finalidad que estos realicen la investigación y luego acudan al Órgano Jurisdiccional a fin de sustentar una causa probable y buscar que las personas que cometían ilícitos penales subsumidos dentro de los delitos ambientales purguen condena y así velar por el ambiente.

Sin embargo, ello no fue suficiente para combatir de la contaminación del ambiente, por cuanto había hechos que no podían ser subsumidas por el tipo penal, por ello creó ilícitos penales como es el caso del delito de minería ilegal, la misma que fuera incorporado por el Artículo Primero del Decreto Legislativo N° 1102, publicado el 29 febrero 2012.

Pese ello, la sensación en la población donde prospera la minería ilegal no ha sentido variación de las condiciones ambientales, e incluso gracias al bum de la minería, al bum de la construcción, ésta se fue incrementando, llegando a pensar que poco o nada se ha hecho para combatir la minería ilegal ya sea en la extracción de material polimetálico o no metálico.

Ante tal circunstancia, muchos se han preguntado, que es lo que está haciendo el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huancavelica, específicamente la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental, porque hasta la fecha no hay personas que hayan sido condenados a pena privativa de libertad efectiva por casos de Minería Ilegal.

En entrevistas a diversos medios de comunicación del Departamento de Huancavelica, voceros del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huancavelica señalaron que nuestras normas legales no tienen bien definidos los conceptos, por cuanto habría una confusión de minería ilegal con minería informal, la comunidad jurídica señalaba, que hay impunidad en los delitos ambientales por cuanto la norma penal en materia ambiental no

es clara y que está dentro de los delitos de ley penal en blanco, por ello el operador jurídico tiene que remitirse a normas extra penales para así completar la redacción del tipo penal.

Del mismo modo, parte de la comunidad jurídica en Huancavelica, señalaron que la impunidad de los delitos ambientales, específicamente en minería ilegal, se debe a la existencia de procedimientos engorrosos, como es la evacuación de un informe fundamentado, que por ley exige su elaboración necesariamente, el mismo que se efectúa por imperio del numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley General del Ambiente N° 28611, señala: “En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. (...)”.

Es decir, dicho artículo obliga al fiscal que viene investigando el caso a solicitar un informe a la autoridad sectorial administrativa ambiental, que debe ser valorado por el fiscal, el juez o el tribunal al momento de expedir sus resoluciones, conforme así lo prescribe el numeral 149.2 del citado artículo y cuerpo normativo. (Ley General del Ambiente, 2013) “El fiscal deberá merituar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional del Ambiente según fuera el caso. Dichos informes deberán igualmente ser meritutados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución”.

A efectos de que no se mal interprete el numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley General del Ambiente N° 28611, al legislador no se le ocurrió una mejor idea que reglamentar dicho artículo, emitiéndose así el Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM, con el cual se aprobó el Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, posterior siendo derogado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM y aprobándose un nuevo reglamento.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el informe fundamentado tiene como fin ilustrar la transgresión de la normatividad ambiental, más no acreditar la existencia del delito de minería ilegal.

Así por ejemplo si el informe técnico fundamentado señala que se ha transgredido la normatividad ambiental al haberse superado límites máximos permisibles, estándares de calidad ambiental u otro, estaría señalando que se cometió un ilícito penal; sin embargo, debemos tener claro, quien tipifica y determina la existencia de un ilícito penal no es la autoridad sectorial administrativa por intermedio de su informe fundamentado, sino el fiscal al momento de ejercer la acción penal y el juez al momento de sentenciar o absolver al procesado.

Del mismo modo, todo lo contrario, si la autoridad sectorial administrativa que emite el informe fundamentado, señala que no se transgredió la normatividad ambiental, estaría sugiriendo la no existencia de un ilícito ambiental; sin embargo, el fiscal a razón de otros medios probatorios podría determinar la existencia de delitos ambientales, como son la muerte de la flora, fauna, etc.; Sin embargo, con la modificatoria introducida mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, con el cual se aprobó el Reglamento del Numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, específicamente en el numeral 2.2 del artículo 2 que señala: “El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal. El Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria”, éste ya no sería un requisito para el requerimiento de acusación fiscal, hecho que de por si otorga facilidades al fiscal a fin que este pueda ir a juicio oral con las pruebas recabadas en el decurso de la investigación preliminar e investigación preparatoria.

Todos los argumentos, precedentemente señalados, hace preguntarnos cuál es la calidad de investigación del Ministerio Público en el Distrito Fiscal de Huancavelica en los casos del delito de Minería Ilegal y si

dicha calidad de investigación generó impunidad en los delitos de Minería ilegal.

## 1.2. Formulación del problema

Estando a los argumentos referidos, el enunciado del problema queda redactado de la siguiente manera:

### - **Problema general**

¿Cómo influye la calidad de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?

### - **Problemas específicos**

- ¿Cómo influye el plan de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?
- ¿Cómo influye el desarrollo de la investigación del Ministerio Público en la impunidad del Delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?
- ¿Cómo influye la teoría del caso del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?

## 1.3. Objetivo General y objetivos específicos

### - **General:**

- Determinar la influencia de la calidad de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016.

### - **Específicos:**

- Determinar cómo influye el plan de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.

- Determinar cómo influye el desarrollo de la investigación del Ministerio Público en la impunidad del Delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.
- Determinar cómo influye la teoría del caso del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.

#### **1.4. Hipótesis y/o sistema de hipótesis**

##### **Hipótesis General:**

- La calidad de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.

##### **Hipótesis Específica:**

- El plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.
- El desarrollo de la investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del Delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.
- La teoría del caso del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.

##### **Hipótesis General Estadística:**

##### **Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>)**

- La calidad de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

##### **Hipótesis Alterna (H<sub>1</sub>):**

- La calidad de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016.

**Hipótesis Específica Estadística:****- Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):**

La calidad de investigación en su componente plan de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

**- Hipótesis Alternativa (H<sub>1</sub>):**

La calidad de investigación en su componente plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

**- Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):**

La calidad de investigación en su componente desarrollo del plan de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

**- Hipótesis Alternativa (H<sub>1</sub>):**

La calidad de investigación en su componente desarrollo del plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

**- Hipótesis Nula (H<sub>0</sub>):**

La calidad de investigación en su componente teoría del caso del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

**- Hipótesis Alternativa (H<sub>1</sub>):**

La calidad de investigación en su componente teoría del caso del Ministerio Público influye significativamente en la disminución de la

impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

**1.5. Variables**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO DE MEDICIÓN
Independiente: La calidad de Investigación del Ministerio Público.	Plan de investigación	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se tiene la información adecuada para iniciar la investigación (notifica criminal).</li> <li>2. Se tiene los recursos necesarios para iniciar la investigación</li> <li>3. Se cuenta con peritos y/o analistas a disposición inmediata</li> <li>4. Se tiene en cuenta con abogados defensores para iniciar la investigación</li> <li>5. Las fuentes de información del delito son formales.</li> <li>6. Las fuentes de información del delito son no formales.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Totalmente en Desacuerdo.</li> <li>2. En Desacuerdo.</li> <li>3. Ni de acuerdo ni desacuerdo.</li> <li>4. De acuerdo.</li> <li>5. Totalmente de Acuerdo</li> </ol>	Ficha de datos de Carpetas Fiscales
	Desarrollo de la Investigación	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Se elaboró un plan de investigación que contenga la teoría del caso</li> <li>8. Se ha determinado que se ha cometido un hecho punible tipificado como delito en la ley.</li> <li>9. Se ha identificado a los responsables y partícipes del hecho criminal.</li> <li>10. Se ha establecido las medidas cautelares y requerimientos judiciales sobre los bienes</li> <li>11. Se ha controlado los plazos de investigación y el cumplimiento de las metas.</li> <li>12. Se han realizado las diligencias preliminares de forma adecuada.</li> </ol>		
	Teoría del Caso.	<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Se ha determinado las circunstancias de acción</li> <li>14. Se han determinado los sujetos activos</li> <li>15. Se han determinado las circunstancias del tiempo.</li> <li>16. Se han determinado las circunstancias del lugar.</li> <li>17. Se han determinado las circunstancias del modo.</li> <li>18. Se han determinado a los sujetos pasivos.</li> <li>19. Se han determinado el móvil.</li> <li>20. Está bien determinado la tipicidad del hecho.</li> <li>21. Se ha elaborado una teoría de la participación.</li> </ol>		
Dependiente: Impunidad del Delito de Minería Ilegal	Componente estructural	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Distrito Fiscal de Huancavelica cuenta con la infraestructura necesaria para tratar este caso específico de minería ilegal.</li> <li>2. El Distrito Fiscal de Huancavelica asume fielmente la doctrina jurídica para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.</li> <li>3. El Distrito Fiscal de Huancavelica tiene los recursos humanos para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.</li> <li>4. El Distrito Fiscal de Huancavelica, se ha practica la transparencia para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.</li> <li>5. El Distrito Fiscal de Huancavelica ha contado con el presupuesto adecuado para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.</li> </ol>		



	Componente funcional	<ol style="list-style-type: none"> <li>6. En este caso específico se han identificado a todas las personas que han tenido contacto formal con la policía.</li> <li>7. En el presente caso se ha solicitado el informe de fundamento.</li> <li>8. En el presente caso existen personas con prisión preventiva</li> <li>9. El presente caso ha sido archivado de forma preliminar (por insuficiencia probatoria).</li> <li>10. El presente caso ha sido archivado de forma preliminar (los hechos denunciados no constituyen ilícito penal).</li> <li>11. El presente caso se formalizó investigación preparatoria</li> <li>12. El presente caso ha sido sobreseído a nivel judicial</li> <li>13. En el presente caso existe acuerdo preparatorio (principio de oportunidad)</li> <li>14. En el presente caso se ha determinado la existencia de la transgresión de la normatividad ambiental.</li> <li>15. La disposición que pone fin al proceso se encuentra debidamente fundamentada</li> <li>16. Existe confusión de conceptos de minería ilegal con minería informal</li> </ol>		
--	----------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

### 1.6. Justificación e importancia.

En el Distrito Fiscal de Huancavelica se han visto una infinidad de casos de delito de minería ilegal, ya sea metálica o no metálica, los que han sido archivados, pese a la existencia de indicios fundados de la existencia del ilícito penal en comento.

Para la sociedad huancavelicana en general, el archivo de los casos de Minería Ilegal, ha conllevado a pensar que el Ministerio Público del Distrito Fiscal de Huancavelica, no está suficientemente capacitado para realizar investigaciones por cuanto las deficientes investigaciones, está llevando al archivo de los casos del delito de Minería Ilegal, siendo prácticamente la existencia de dicho ilícito en letra muerta.

A ello, funcionarios y/o servidores del Ministerio Público han referido que la causal para el archivo de casos de delitos de Minería Ilegal, no es a la ineficiencia del operado jurídico, sino a la imprecisión de normas y a que en los delitos ambientales se debe remitir a normas administrativas, normas extra penales para completar la configuración del tipo penal.

También han referido que el problema de los archivos de los casos de Minería Ilegal se debe a que los informes fundamentados no señalan de

forma clara la transgresión de la normatividad ambiental y/o no son conclusivo, conllevando a que no tengan elementos de convicción para poder sustentar una causa probable ante el órgano jurisdiccional.

Estando a lo indicado, se aprecia que el presente trabajo de investigación resulta importante a fin de determinar si es la calidad de investigación del Ministerio Público está llevando a la impunidad de los delitos de Minería Ilegal.

### **1.7. Viabilidad**

El presente trabajo es viable por cuanto se cuenta con las facilidades pertinentes para tener acceso a las Carpetas Fiscales del año 2016 que se hayan originado en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Del mismo modo resulta viable por cuanto el suscrito que encuentra capacitado y con conocimientos en materia ambiental, por cuanto laboré en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Es necesario referir que cuento con la bibliografía necesaria para realizar la presente investigación, asimismo la facilidad de acceso a la biblioteca del Ministerio Público. Por último, resulta viable, por cuanto el tiempo y el plazo señalado en el cronograma resultan propicios para la realización de la investigación.

### **1.8. Limitaciones**

Las limitaciones serán los pocos trabajos de investigación que hay referente a la Minería Ilegal, asimismo la carencia de jurisprudencia en el área; sin embargo, estas tratarán de ser suplidas con las doctrina.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. Antecedentes**

De la búsqueda de los antecedentes referente a la calidad de investigación del Ministerio Público y la impunidad en el delito de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016, se puede inferir que no existen investigaciones que analicen dicho problema en el ámbito nacional ni internacional; sin embargo, es pertinente mencionar que se ha verificado la existencia de estudios relacionados o que tocan el tema de investigación de forma tangencial, siendo como sigue:

- En la tesis “La Explotación Minero Aurífera Ilegal en el Sur de Bolívar Colombiano; Análisis en el Distrito Minero de Santa Rosa (2002-2008)”, elaborado por Jeisson Sulficar Rey Quijano en el año 2008, Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado, en dicho trabajo de investigación señala a la minería de hecho o minería ilegal como un grave problema social para el país con repercusiones jurídicas y económicas de gran proporción. Esta es la que se realiza sin título minero (contrato de concesión) debidamente inscrito, o sin la respectiva Licencia Ambiental para el uso de los recursos no renovables. Las consecuencias del ejercicio de este tipo de minería son muy drásticas y se convierten en verdaderos problemas para la administración minera nacional, así como para cada uno de los departamentos que presentan periódicamente sus planes de desarrollo minero.
- En la tesis “El Delito Ambiental en la Legislación Chilena, ¿Una Necesidad?”, elaborado por Héctor Genaro Manríquez Barrientos, para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Autónoma de Chile, en el año 2005, en el cual señala que es innegable que la legislación ambiental, no solo en Chile, sino que en

el resto de América Latina, sigue y seguirá presentando dificultades por factores de ineficiencia, como por ejemplo la escasa presencia (más allá del mero discurso académico o político) de la idea del desarrollo sostenible en la legislación económica, incluso en los países donde esta idea ha sido consagrada constitucionalmente, así como por el voluntarismo con que se combaten algunos problemas ambientales y la equivocada consideración que se le presta a las causas sociales que están presentes en su generación.

- En la tesis “Deficiencias en la Labor Fiscal y Judicial en las Distintas Etapas del Actual Proceso Penal”, elaborado por Gisel Vanesa Andía Torres para optar el grado de magister en Derecho Procesal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en el año 2013, en el cual entre otras conclusiones refiere: “1. Las sentencias absolutorias emitidas en los Juzgados Penales Unipersonales de la ciudad de Cusco durante el año 2011, dan cuenta de las deficiencias en la labor fiscal y judicial en las distintas etapas del proceso penal. 2. Los actos de investigación efectuados por el fiscal en la etapa de investigación preparatoria resultaron insuficientes para generar elementos de convicción que permitan sostener una acusación.”

## **2.2. Teorías Básicas**

### **2.2.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.1. Antecedentes del Ministerio Público en el Perú**

En la historia del Perú, el Ministerio Público, recién tiene sus inicios con la emancipación del Perú y su establecimiento como república; sin embargo, ésta no ha gozado con los privilegios que en la actualidad cuenta.

(Gaceta Jurídica, 2013) “El Ministerio Público existe en nuestro país desde los albores de la Independencia hasta la Carta Magna de 1993, estuvo ubicado institucionalmente como un organismo dependiente del Poder Judicial, que representaba el interés social y actuaba como auxiliar ilustrativo del Juez” (p. 475).

De lo indicado se tiene que el Ministerio Público no era más que un ente sin autonomía subordinado a uno de los poderes del Estado (Poder Judicial); sin embargo, esta situación ha de variar con el tiempo, pues en el año 1979 dicha institución tomaría las riendas de su propio destino y consecuentemente cumplir funciones propias que serían implementadas poco a poco e incluso en nuestros días.

Según (Bernaes Ballesteros, 2012), “Fue la constitución de 1979 la que, por primera vez en la historia del Perú, organizó el Ministerio Público como ente autónomo. (...)” (p. 735) naciendo como tal las funciones del Ministerio Público, pues si bien es cierto antes se encontraban bajo el yugo del Poder Judicial y eran meros opinadores e incluso emitían dictámenes sin trascendencia, la misma que posterior a su división se ha mantenido.

Asimismo, (Bernaes Ballesteros, 2012), “(...) la Carta de 1993 recoge en líneas generales la normatividad establecida por su predecesora de 1979 con respecto al Ministerio Público (...)” (p. 737-738), si bien es cierto, en dicha época se ha suscitado una serie de anomalías en la elección del Fiscal de la Nación y no se siguió el procedimiento establecido en la Constitución Política, ello se efectuó a razón de la situación política que vivía nuestro país, como es el golpe de Estado, (Gaceta Jurídica, 2013) “(...) en el contexto de los sistemas inquisitivos reformados o mixtos eran muy secundarios, los fiscales cumplían funciones de carácter burocrático y no un rol investigador activo, el rol cumplido ha sido absolutamente irrelevante” (p. 485); sin embargo, cabe resaltar que dicha situación cambio con el retorno a la democracia y el gobierno transitorio de Valentín Paniagua, momento desde el cual el Ministerio Público empezó a fortalecerse y sentar las bases para la aplicación de un proceso penal moderno de corte adversarial - acusatorio desplazando al proceso inquisitivo, como el que recién está se está aplicando sucesivamente en los Distintos Distrito Fiscales del país.

### 2.2.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

La Constitución Política del Perú, en su artículo 159° señala: “1. Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. 2. Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia. 3. Representar en los procesos judiciales a la sociedad. 4. Conducir desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. 5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. 6. Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. 7. Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación”

Por su parte la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052, en su artículo 1° señala: “El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación”

(Oré Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal, 2011) “El Ministerio Público, al ser órgano constitucional encargado de la persecución del delito, como titular del ejercicio público de la acción penal, está legitimado para hacer prevalecer el *ius puniendi* del Estado, instando a los órganos jurisdiccionales a dar satisfacción de la misma” (p. 299).

Siendo así, es menester referirse que el Ministerio Público, es el encargado de conducir la investigación del delito desde sus inicios y por

ende el titular de la acción penal pública, entidad sobre el cual ha recaído la carga de la prueba en los ilícitos penales, para tal fin el Fiscal o también denominado representante del Ministerio Público, plantea una estrategia de investigación el cual lo desarrolla a lo largo de la investigación preliminar e investigación preparatoria, para luego sustentar una causa probable ante el Órgano Jurisdiccional, si así lo cree conveniente.

(Rosas Yataco, 2015) El ministerio Público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales” (p. 399), el fiscal quien encarna las funciones del Ministerio Público como conductor o director de la investigación, debe estar al frente de cada una de las diligencias que se llevan a cabo con la intervención de la Policía PNP, no por desconfiar de dicha institución sino por direccionar el objeto y fin de determinada diligencia, es decir, que es lo que pretende lograr de la realización de una determinada diligencia.

Para el caso de los delitos ambientales, el Ministerio Público, cumple el mismo rol de investigar desde sus inicios los hechos que ha tomado conocimiento y decidiendo que casos han de pasar al Órgano Jurisdiccional a razón de las diligencias realizadas en la investigación preliminar e investigación preparatoria.

## **2.2.2. Marco Legal de la Investigación Penal**

### **2.2.2.1. Principales Principios Consagrados en el Código Penal**

Entiéndase por principios del Derecho Penal a aquellas pautas, fundamentos de la organización de las normas, en este caso, del código penal, en donde en caso de duda, vacío, el operador jurídico deberá remitirse a ello.

#### **- Principio de Legalidad**

Este principio, tiene su base constitucional, en el artículo 2° inciso 24, literal d), que señala: “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no esté previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley”, con el cual se garantiza la neutralidad e imparcialidad del Estado a momento de impartir justicia, debiendo previamente calificar la conducta de las personas, teniendo como base preceptos normativos previamente señalados.

En esa misma línea de razonamiento, el legislador peruano, con la finalidad que el Principio de Legalidad sea ejercido por los operadores de la justicia, fue también reconocido en el artículo II del Código Penal, plasmando: “Nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta por la ley vigente al momento de su comisión, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentren establecidas en ella”.

(Peña Cabrera Freyre, Curso Elemental de Derecho Penal, 2015) “El Principio de Legalidad es, pues, un medio racional de lograr la seguridad jurídica que evita el sistema punitivo se desborde (...)”, (p. 66), ya que al estar delimitado la conducta y la sanción a imponerse, el Estado no puede trastocar dichos lineamientos.

Según (Puig, 2008) “El principio de legalidad se expresa, en su aspecto formal, con el aforismo *nullum crimen, nulla poena sine lege*” (p. 105), el cual hace referencia a ninguna ley, ninguna pena sin previa ley que lo establezca. Al respecto el Tribunal Constitucional, (EXP. N.º 01469-2011-PHC/TC) señala: “El principio de legalidad exige no sólo que por ley se establezcan los delitos, sino también que las conductas prohibidas estén claramente delimitadas en la ley. Esto es lo que se conoce como el mandato de determinación, que prohíbe la promulgación de leyes penales indeterminadas, (...) que la tipificación previa de la ilicitud penal sea “expresa e inequívoca” (*Lex certa*)”, debe tenerse claro, que dicha precisión sea absoluta, por cuanto afirmar ello sería difícil por no decirlo imposibles, por cuanto las normas están sujetas a interpretación.



Del mismo modo en la (S.T.C. Exp. N° 0010-2002-AI/TC) señaló que: “(...) el principio de legalidad exige que por ley se establezcan los delitos así como la delimitación previa y clara de las conductas prohibidas. Como tal, garantiza la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal (*lex praevia*), la prohibición de la aplicación de otro derecho que no sea el escrito (*lex scripta*), la prohibición de la analogía (*lex stricta*) y de cláusulas legales indeterminadas (*lex certa*).

El Poder punitivo ejercido por el estado necesariamente implica la vulneración de derechos fundamentales, por lo que para su ejercicio, éste debe sustentarlo en la normatividad legal preexistente, (Constitución Política, Tratados Internacionales, Leyes, Normas, Decretos, etc.), al hecho delictuoso, la cual deberá satisfacer los presupuestos señalados por el Tribunal Constitucional en la sentencia referida líneas arriba, con ella creando garantía de que el Estado no ejerza el poder punitivo de forma indiscriminada y abusiva.

- **Prohibición de la analogía**

La prohibición de la Analogía no es más que una extensión del Principio de Legalidad, por cuanto las conductas realizadas por las personas en un estado Social Democrático de Derecho, para que sean considerados ilícitas, deben estar previamente descritas en la normatividad penal, siendo así las conductas que no estén debidamente tipificadas como ilícitas, por más que éstas sean deshonestas, contrarios a la moral, pese a que pueden gozar un reproche social, esta no pueden ser objeto del *ius puniendi* del Estado, por cuanto, es ahí, donde entra a tallar la prohibición de la analogía, es decir, realizar comparaciones buscando similitudes o desigualdades para castigar una acción realizada, circunstancia que esta proscrita por nuestro código penal, conforme así se puede tener de la lectura del artículo III del Código Penal, que señala: “No es permitida la analogía para calificar el hecho como delito o falta, definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde”

(S.T.C. EXP. N.º 2289-2005-PHC/TC) “Es en aplicación del principio de legalidad que la analogía en el derecho penal no se admite, situación expresamente prohibida por el artículo III del Título Preliminar del Código Penal, precepto que se dirige a proscribir el argumento a simili como medio de creación o extensión de los preceptos penales de los tipos de la parte especial del Código Penal, de los presupuestos de penalidad así como de la creación o agravación de las penas, medidas de seguridad u otras consecuencias accesorias”

- **Principio de Lesividad**

(Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte General, 2007) “Tal como lo prescribe el Art. IV del Tít. Prel. Del Código Penal, para que un hecho sea merecedor de pena debe necesariamente lesionar o poner en peligro, bienes jurídicos tutelados por la norma penal”, (p. 146), es decir, para que el Estado ejerza el *ius Puniendi*, el autor del ilícito penal, previamente debe haber lesionado o haber puesto en peligro el bien jurídico protegido por la norma penal.

(García Caveró, 2012) “El Derecho Penal procura proteger bienes jurídicos, el delito constituye la lesión de un bien jurídico. A partir de esta idea se explica la exigencia de cierta lesividad de la conducta delictiva para fundamentar la imposición de una pena” (p. 129)

(Mir Puig, 1982) “Esta percepción responde a la generalidad del Derecho Penal y del Derecho Positivo, en general, como la estructura dialogal de los sistemas sociales y coherentemente una concepción de pena como proceso de diálogo entre el Estado y el condenado y su debido proceso, estas son las exigencias de un Estado Democrático y del Derecho” (p. 87).

- **Responsabilidad Penal**

Este principio se encuentra reconocido en el artículo VII del Código Penal, el cual exige para la imposición de una sanción penal (pena), previamente se determine la responsabilidad penal del autor (García Caveró, 2012) “(...) la pena no puede imponerse al autor por la sola

aparición de un resultado lesivo, sino únicamente en tanto el suceso lesivo puede atribuírsele como un hecho suyo” (p. 172), de lo cual se desprende que la pena a imponerse responde única y exclusivamente a la conducta desplegada por el agente en relación al hecho, a esto es lo que se le conoce como Derecho Penal de Acto, de tal manera que se descarta argumentos o postulados que determinen la culpabilidad y/o responsabilidad del autor, en los antecedentes de éste, tales como la vida del autor (Derecho Penal de Autor).

(Peña Cabrera Freyre, Derecho Penal Parte General, 2007) “La responsabilidad es el límite que debe tomar en cuenta el juzgador al momento de la determinación judicial de la pena” (p. 152), es decir, es la vinculación del injusto cometido con la conducta desplegada por el autor, en relación al hecho delictuoso en sí, más no así a sus tendencias conductuales, debiendo entenderse que la culpabilidad es elemento normativo del delito, más no así del autor.

#### **2.2.2.2. Principales Principios del Derecho Procesal Penal**

El Nuevo Código Procesal peruano en su Artículo X de su Título Preliminar, señala: “Las normas que integran el presente Título prevalecen sobre cualquier otra disposición de este Código. Serán utilizadas como fundamento de interpretación” (Rosas Yataco, 2015) “las normas vertidas en estos artículos deben ser usados como preceptos lógico-jurídicos y ser antepuesta ante cualquier otra disposición legal (...)”, siendo así, los principio que se detallaran líneas abajo, serán las directrices de la aplicación del Código Procesal Penal incluso si hay contraposición entre los artículos y los principios contenidos en la referida norma adjetiva.

#### **- Principio de Imparcialidad**

(Neyra Flores, 2010) “El principio de imparcialidad garantiza que el juez sea un tercero entre las partes, toda vez que resolverá la causa sin ningún tipo de interés en el resultado del proceso sea por una vinculación subjetiva con alguna de las partes o por alguna vinculación con los

elementos de convicción del proceso que haya formado en su pre-juicio con respecto a la causa en concreto”

(S.T.C. EXP. N. 04298-2012-PA/TC) “Sobre el derecho a ser juzgado por un juez imparcial, este Colegiado ha tenido ocasión de precisar en la sentencia recaída en el Expediente 0004-2006-PI/TC, FJ. 20, que mientras el principio de independencia judicial, en términos generales, protege al juez frente a influencias externas al proceso, ya sea que provengan de fuera de la organización o de dentro de ella, el principio de imparcialidad, estrechamente ligado al principio de independencia funcional, se vincula a determinadas exigencias dentro del proceso, el principio de imparcialidad judicial posee dos acepciones: a) imparcialidad subjetiva, se refiere a cualquier tipo de compromiso que pudiera tener el juez con las partes procesales o en el resultado del proceso; b) Imparcialidad Objetiva, está referida a la influencia negativa que puede tener en el juez estructura del sistema, restándole imparcialidad, es decir, si el sistema no rece suficientes garantías para desterrar cualquier duda razonable”

(S.T.C. Expediente N.º 6204-2006-PHC/TC-LORETO) “(...) se debe precisar que si bien la Constitución, en su artículo 138º, reconoce al Ministerio Público como un órgano autónomo, es obvio que tal autonomía sólo puede tener su correlato en la realidad si es que se garantiza también su independencia. Tal independencia y autonomía, por tanto, deben ser entendidas desde dos perspectivas. En primer lugar, considerando al Ministerio Público como un órgano constitucional independiente frente a las injerencias que pudieran provenir de los demás poderes y órganos del Estado, así como de los poderes privados. En segundo lugar, su autonomía ha de ser entendida en relación con cada uno de los fiscales en tanto representantes de su institución, cualquiera que sea su grado en razón de las facultades previstas y delimitadas en la Constitución y en la ley”, de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional se tiene, que si bien es cierto habla de la autonomía del Fiscal; sin embargo, ello también debe tenerse como parte de la imparcialidad también hace precisión que la imparcialidad no

solo se da a nivel del Órgano Jurisdiccional sino también en el organismo constitucional autónomo como es el Ministerio Público quien tiene a cargo la persecución de la acción penal.

- **Presunción de Inocencia**

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

De igual modo, el citado principio es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada"

(Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso J. VS Perú, 2014)  
"La presunción de inocencia implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el onus probandi corresponde a quien acusa y cualquier duda debe ser usada en beneficio del acusado. Así, la demostración fehaciente de la culpabilidad constituye un requisito indispensable para la sanción penal, de modo que la carga de la prueba recae en la parte acusadora y no en el acusado. Por otro lado, el principio de presunción de inocencia implica que los juzgadores no inicien el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa".

El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tántum, implica que (STC 0618-2005-PHC/TC) "(...) a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su

culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva".

(STC 2915-2004-IPHC/TC) "la presunción de inocencia se mantiene 'viva' en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigatorio llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (..)"

(Oré Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal, 2011) "Constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente", la inocencia es una garantía que envuelve al investigado y/o procesado para que no se le trate como a un culpable, debiendo respetar sus derechos.

(Neyra Flores, 2010) "presenta diferentes vertientes: a) como principio informador del proceso penal (esto es como concepto en torno al que se construye un determinado modelo procesal), b) Como regla de tratamiento del imputado durante el proceso penal (el imputado es inocente hasta el final y las medidas restrictivas de sus derechos deben ser mínimas), c) La presunción de inocencia como regla de prueba, y d) La presunción de inocencia como regla de juicio"

(Rosas Yataco, 2015) "la presunción de la inocencia se relaciona con la carga de la prueba (onus probandi), pues si la inocencia se presume, es lógico entonces que corresponda a los autores de la imputación probar la verdad de los cargos, Esto le corresponde al Ministerio Público", (p. 244), es decir, esta presunción de inocencia no solo se garantiza a nivel del órgano jurisdiccional, sino también, en la investigación realizada por el Ministerio Público, ente quien conduce desde sus inicios la investigación.

## - **Legitimidad de la Prueba**

Un procedimiento Constitucionalmente legítimo implica la tutela de los derechos fundamentales de la persona en un debido proceso; entendiéndose que la tutela, por un lado, tiene como propósito la defensa de los ciudadanos en particular, y por otro, la protección del colectivo social a través de la vigencia de un sistema y un orden público constitucional.

(Hernández Rodríguez, 2006) “El Estado busca establecer un orden a través del ejercicio de su potestad sancionadora del delito (*ius imperium*); dicho orden está destinado a salvaguardar intereses de la colectividad y del suyo mismo. Pero dicho *ius imperium* tiene límites que el Estado contempla, los cuales son los derechos individuales de la persona, en tanto dignidad del ser humano se contemple” (P. 138).

En esa asunción, la necesidad de proteger los derechos fundamentales constituye un límite a la actividad de búsqueda de la verdad de parte de la administración de justicia y en especial del órgano persecutor del delito (Ministerio Público y su colaborador la Policía Nacional). Por tanto, nuestro sistema de prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinados barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales. Estos frenos se convierten en el límite a la actuación del Estado dentro del Proceso Penal. Cualquier actuación fuera de los límites impuestos se convierten en ilegales, y cualquier medio de prueba que se recabe en el proceso, violando dichos límites se convierte en prueba ilegítima o prueba prohibida.

La verdad que trata de descubrir el proceso penal, no puede conseguirse a cualquier precio, sino haciendo uso de los parámetros establecidos por ley, en pleno respeto de los derechos fundamentales reconocidas en nuestra carta magna.

La constitución ha establecido que carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia, quien la emplea incurre en responsabilidad, en el artículo 2° Inciso 24 literal “h”, A partir de ellos se debe entender que las pruebas dentro del proceso penal deben ser obtenidas en el marco de lo que establece la Constitución, las leyes y el respeto a los derechos fundamentales.

Siendo así, el Nuevo Código Procesal Penal, en su artículo VIII, ha señalado: “1. Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. 2. Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. 3. La inobservancia de cualquier regla de garantía constitucional establecida a favor del procesado no podrá hacerse valer en su perjuicio”

Dicho principio hace referencia que los órganos que intervienen en la administración de la justicia, como es la Policía, el Ministerio Público, no podrán adquirir los elementos de convicción (pruebas), vulnerando los derechos fundamentales de las personas y violando las garantías del debido proceso.

Este principio tiene como naturaleza de su existencia el límite del ejercicio del ius puniendi que ejerce el Estado, a fin que se respete la integridad física y moral de los ciudadanos, ya se inutilizando la prueba ilícita, o la prueba prohibida, esta última llamada prohibiciones de valoración probatoria, en el derecho inglés como exclusionary rule (reglas de exclusión), suppression doctrine.

(Calderon Sumarriva, 2006), “Establece que la prueba prohibida puede ser directa (invalida por si misma), o indirecta (invalida por derivación, aplicándose la teoría americana del “Árbol del Fruto Envenenado”), señalando a su vez que este principio también establece la excepción a la exclusión del material probatorio ilegítimo, que es posible de aplicar



cuando la inobservancia de cualquier garantía constitucional establecida a favor del procesado no pueda hacerse valer en su perjuicio.

La citada autora, también refiere que este principio consagrado en el Nuevo Código Procesal Penal acoge la Teoría de la Ponderación de intereses, la cual plantea que no todo defecto, omisión o vulneración genera la invalidez de la prueba, sino aquella que afecta la norma constitucional. Conteniendo este artículo los siguientes aspectos: a) Legitimidad de Forma: Todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado en el proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo. b) Legitimidad de fondo: Carecen de efecto legal las pruebas obtenidas con violación del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona. Su inobservancia genera la denominada prueba prohibida que puede ser: Directa (Invalida por si misma) o Indirecta (Invalida por derivación). Se aplica la teoría americana del “árbol del fruto envenenado” o la teoría europea del “efecto reflejo”. c) La excepción a la exclusión del material probatorio ilegítimo: Es posible de aplicar cuando la inobservancia de cualquier garantía constitucional establecida a favor del procesado no pueda hacerse valer en su perjuicio.

#### - **Principio de Debido Proceso**

(Rosas Yataco, 2015) “Este principio tiene consagración constitucional, así como también ha sido incorporado en la Ley Orgánica del Poder Judicial”, dicho principio, fue recogido en el código Procesal Penal de 1991, que señalaba en su artículo II del Título Preliminar: “La justicia penal es gratuita, Se imparte con Sujeción a las garantías del debido proceso (...)”, dicho código entre en vigencia solo en partes y lo demás fue sometido a *vacatio legis* por tiempo indefinido; en el proyecto del Código Procesal Penal de 1995, también se recogió dicho principio, señalando así en su artículo I del Título Preliminar: “La justicia penal es gratuita. Se administra por los órganos jurisdiccionales competentes en instancia plural con celeridad e igualdad procesal y demás garantías del debido proceso”; no obstante, el Nuevo Código Procesal Penal de 2004, no mantenido dicha línea de reconocimiento del mencionado principio,

pese a que dicho código rige el proceso penal en sus diversas etapas procesales.

(Landa Arroyo C., 2001) “El debido proceso tiene su origen en el due process of law anglosajón, el cual se encuentra conformado por el debido proceso adjetivo, que se refiere a las garantías procesales que aseguran la vigencia de los derechos fundamentales; y el debido proceso sustantivo, que protege a los ciudadanos de leyes contrarias a los derechos fundamentales”. (p. 448)

(Rosas Yataco, 2015) “(...) constituye la primera de las Garantías Constitucionales de la Administración de Justicia al permitir el libre e irrestricto acceso de todo ciudadano a los Tribunales de Justicia (...)”, enténdase por ello la facultad de recurrir ante los entes que coadyuvan a administrar justicia, si bien es cierto, los tribunales de justicia está conformado por el Poder Judicial en sus distintos niveles y especialidades, no obstante, el irrestricto respeto al debido proceso también se efectúa a nivel de la Policía y/o Ministerio Público, ello en materia penal, donde si no se garantiza el respeto al debido proceso careciera recurrir al Órgano Jurisdiccional.

Lo expuesto por Rosas Yataco, también debe entenderse como la facultad de las personas de acceder al Órgano Jurisdiccional y solicitar justicia (tutela), órgano que respetando los derechos fundamentales logrará el restablecimiento de los derechos vulnerados, evitando con ello la autocomposición, denominado justicia de propia mano.

(Landa Arroyo C. , 2012) “El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica”

Sin embargo, es menester referir que el principio de debido proceso, únicamente se circunscribe al proceso judicial, sino que este es de aplicación a todos los campos del derecho, como es el Derecho Administrativo, parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia.

(Casación N° 1772-2010 -Lima) “(...) el debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política del Estado, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales a través de un procedimiento legal en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir prueba y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la ley procesal (...)”, la misma que se hace extensiva a las actuaciones que realiza el Ministerio Público.

### **2.2.2.3. Principios y Derechos en el Derecho Ambiental**

#### **- Derecho y Deber Fundamental**

Éste Derecho, es reconocido por primera vez en la Declaración de Estocolmo sobre Medio Humano, plasmando en su Principio I, lo siguiente: “El hombre tiene derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras (...)”

En el caso peruano, la Constitución Política del Perú de 1993, en su artículo 2°, inciso 22, reconoce dicho principio señalando: “(...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”

Por su parte la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, en su artículo I, señala: “Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país”

(Caro Coria, 1999) “Este es un derecho derivado de la propia dignidad humana y que tiende a preservar la integridad de la sociedad humana (...)” (p. 69), si bien es cierto, el citado autor refiere que este derecho es derivado de la dignidad humana; sin embargo, se puede decir, que es un derecho inherente al hombre, por el solo hecho de ser hombre.

(S.T.C. Expediente N° 0048-2004-PI/TC) “(...) Nuestra Constitución ha elevado al nivel de fundamental dicho derecho; siendo ello así, el Estado tiene el deber de efectivizar su plena vigencia, así como prever los mecanismos de su garantía y defensa en caso de transgresión. (...)” siendo así las personas tenemos el Derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, la precitada sentencia también refiere “(...) en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente (...)”, con ello se entiende que el ambiente que habita el hombre debe ser adecuado para su desarrollo como persona y su dignidad. Siguiendo dicha línea de razonamiento, la sentencia también señala “(...) El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute. (...)”.

(Carhuatocto Sandoval, 2009) “El derecho a un ambiente sano y equilibrado implica la obligación de conservar la diversidad

biológica y mantener la continuidad de los ecosistemas (...)” (p. 30), dicho cumplimiento se verá reflejado al momento de la verificación de los instrumentos de gestión ambiental en la evaluación del impacto ambiental, como los Estándares de Calidad Ambiental, ECAs, el respeto de los Límites Máximos Permisibles, LMP, la Zonificación Ecológica, las zonas de protección ecológica y parque ecológicos, entre otros.

Sobre el mencionado derecho, la doctrina acepta hasta cuatro expresiones, (Vidal Ramos, 2014) “En primer lugar (...) a que la vida y la salud de las personas no sean lesionadas o puestas en peligro como consecuencia de la contaminación o deterioro ambiental (...)” de lo indicado se tiene que lo que busca es proteger es la integridad corpórea y seguridad personal. “En segundo Lugar, el derecho a un razonable nivel de calidad ambiental (...)” en ello se tiene que el agente contaminante al cuerpo receptor aun así no se tenga certeza de la aptitud de este para degradar el ambiente; se debe presumir, que éste puede amenazar la vida como la salud humana. “En tercer lugar, el derecho a disfrutar del patrimonio ambiental”, debiendo tenerse por ello, que los agentes contaminantes no deben limitar o interferir con dicho disfrute. “Y en cuatro lugar, el derecho a proteger la propiedad privada de eventuales daños causados por contaminación o perturbación ambiental provocada por terceros”, el Estado está en la obligación de proteger, incluso la propiedad privada, frente a la contaminación.

- **Derecho de Acceso a la Justicia Ambiental**

La Ley General del Ambiente, en su artículo IV, señala: “Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o

a su familia.”, lo narrado, en palabras sencillas, no es más que la expresión de tutela jurisdiccional efectiva, en donde cualquier ciudadano puede recurrir al órgano jurisdiccional a fin de solicitar tutela frente a una vulneración o amenaza de sus derechos, lo indicado se puede efectuar siendo directamente perjudicado o no siéndolo, por cuanto, cuando se habla de protección del ambiente, entra a tallar, que los afectados en materia penal ambiental no solo es una persona determinada, por cuanto los delitos son pluriofensivos, que atentan a la comunidad de personas.

En tal sentido, quien solicita tutela jurisdiccional, no será únicamente quien haya sido afectado económicamente o haya tenido un desmedro patrimonial, sino por el solo hecho de ser parte de la sociedad podrá solicitar al sistema de administración de justicia la correspondiente tutela, máxime, si se tiene en consideración, que constitucionalmente es el Estado quien debe garantizar un ambiente sano y equilibrado para la subsistencia de la humanidad.

(Vidal Ramos, 2014) “La tutela jurisdiccional efectiva cuenta con cuatro etapas; antes del proceso, durante el proceso, al emitir sentencia o fallo y en la ejecución de la sentencia, siendo fundamental que estas cuatro etapas se encuentren enmarcadas dentro cumplimiento del debido proceso, motivación y aplicación de las normas procesales pertinentes, ya tribunales administrativos, arbitrales y jurisdiccionales” (p. 170-171), lo narrado es de plena aplicación en derecho penal ambiental, sin embargo, es aquí en donde se aprecia las deficiencias, por cuanto la administración de justicia penal ambiental no ha cumplido con su papel fundamental, por cuanto, no hay antecedentes claros y concretos sobre la sanción impuesta a las grandes empresas, y en la eventualidad que se hayan logrado sentencias condenatorias, no se ha logrado el resarcimiento de los daños causados, de forma inmediata y eficiente.

(Vidal Ramos, 2014) “Una acción rápida en materia ambiental no puede ser entendida en su real alcance, según nuestro actual sistema judicial, por cuanto los daños ambientales o actividades

contaminantes son instantáneos, inminentes y fortuitos” (p. 171), si bien es cierto, en la actualidad, ya encontramos en pleno apogeo de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, vigente casi en la totalidad del territorio peruano; sin embargo, el derecho penal ambiental, únicamente entra a tallar cuando ya se encuentra el bien jurídico protegido afectado (cuerpo receptor, entendiéndose por ello, al aire, tierra, agua, etc.), si bien es cierto, el derecho penal ambiental, también puede entrar a tallar en casos de peligro ambiental, no obstante, ello será únicamente en determinados delitos, en donde el legislador creó conveniente tipificarlos, para el caso del delito de Minería Ilegal, solo será cuando el ilícito penal se haya consumado.

#### - **Principio de Prevención**

Dicho principio se encuentra reconocido en el Artículo VI de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611, “La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

(Andaluz Westreicher, 2016) “El fin fundamental de las reglas de conducta establecidas por la legislación ambiental será impedir a toda costa que el daño se produzca, preceptuando obligaciones y diseñando mecanismos y procedimientos dirigidos a eliminar o mitigar los efectos nocivos de las actividades humanas. Cuando a pesar ello el daño se ha producido, corresponde la sanción (...)” (p. 637), desde el punto de vista del derecho penal ambiental, al haberse estatuido normas de carácter penal a quien produzca hechos de degradación del ambiente, se estaría previniendo la degradación del ambiente, en mérito al cumplimiento de los fines de la pena.

(Vidal Ramos, 2014) “(...) a nuestro entender, por antonomasia, el más importante, por cuanto toda actividad industrial, científica, empresarial y humana, debe tener en esencia una conducta preventiva ante la causalidad del daño ambiental” (p. 175), cuando se

habla conducta preventiva, debe entenderse como la acción antes, durante, y posterior al proceso productivo, científico u otra actividad humana.

(Gersi, 2001) “(...) la prevención o evitación de daños ambientales constituye el paradigma del Derecho Ambiental, desde que las soluciones resarcitorias resultan insuficientes, en principio, para brindar a la comunidad una protección absoluta respecto de actividades nocivas, como las contaminantes” (p. 42), en la práctica se ha advertido, específicamente en los casos de contaminación del ambiente, las empresas mineras prefieren pagar los gastos indemnizatorios antes que realizar los gastos que conllevan la prevención, es ahí, que entra a tallar el derecho penal ambiental; sin embargo, las instituciones administrativas sectoriales, deben realizar las acciones de fiscalización constantemente, a fin que se garantice el indicado principio.

(S.T.C. EXP. N.º 0018-2001-AI/TC) “(...) el papel del Estado no sólo supone tareas de conservación, sino también de prevención. En efecto, por la propia naturaleza del derecho, dentro de las tareas de prestación que el Estado está llamado a desarrollar, especial relevancia tiene la tarea de prevención y, desde luego, la realización de acciones destinadas a ese fin. Y es que si el Estado no puede garantizar a los seres humanos que su existencia se desarrolle en un medio ambiente sano, éstos sí pueden exigir del Estado que adopte todas las medidas necesarias de prevención que la hagan posible. En ese sentido, este Colegiado estima que la protección del medio ambiente no es sólo una cuestión de reparación frente a daños ocasionados, sino, y de manera especialmente relevante, de prevención para evitar que aquellos no sucedan.”

(Peña Cabera Freyre, 2010) “Es eminentemente preventivo, puesto más que sancionar o responsabilizar, lo que busca es prevenir el daño ambiental, en vista que la ocurrencia de los daños del ambiente muchas veces son irreparables (...)” (p. 78), el citado autor hace más



referencia al fin preventivo, el cual, inicialmente es función de las autoridades administrativas autorizadas para ello.

En esa misma línea de razonamiento opina (Fonseca Tapia, 2010) al señalar “la conservación del ambiente es más efectiva si se toman medidas preventivas del caso, evitando daños que en muchos casos son irreversibles” (p. 87).

(Lamadrid Ubillús, 2011) “Los daños infligidos al ambiente no siempre pueden ser materia de restauración, por lo que la regla de reponer las cosas al estado anterior de la afectación, que subyace a la obligación de reparación por daños, en estos casos no será útil (...)” (p. 145), es allí el fundamento por el cual el estado deba garantizar la prevención del ambiente antes que aplicar su función punitiva a través del Derecho Administrativo o del Derecho Penal.

#### - **Principio Precautorio**

El artículo 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, de 1992, reconoció dicho principio, señalando: “Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente.”

El Artículo VII de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 “Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza absoluta no debe utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces y eficientes para impedir la degradación del ambiente”, de la lectura de dicho principio se tiene que en la eventualidad de existir duda sobre la posibilidad de crear daño al ambiente, el Estado no debe tomar dicha duda como argumento para evitar y/o posponer las acciones que le competen para proteger el ambiente.

(Vargas, s.f.) “Este principio se aplica ante la falta de conocimientos científicos. Se activa ante la incertidumbre o el desconocimiento. Cuando se carece de información respecto a qué impactos tendría una actividad sobre el ambiente y la salud de los seres vivos, se debe proceder a dar aplicación al principio de precaución”

(Cafferatta) “El principio precautorio parte de la base de la “incerteza”, duda, o incertidumbre (...)”, cuando se habla en el derecho civil, administrativo e incluso penal, de daño, se parte de un daño en concreto, directo, individual, personal, diferenciado, el mismo autor refiere que en el daño ambiental “(...) es muchas veces incierto, impersonal, indiferenciado y en ocasiones se presenta como un daño futuro incierto (...)”, en el caso de daño ambiental, se tiene como afectados a un sin número de personas, por cuanto los delitos ambientales son pluriofensivos

El citado autor, refiriéndose al principio precautorio, que “este no es más ni menos que el ejercicio activo de la duda”, lo que en la actualidad algunos tratadistas vienen llamando indubio pro natural, en donde frente a dudas de que determinada actividad económica, científica u otro pueda causar daño al ambiente, se deberá preferir a la integridad del bien jurídico protegido, en este el ambiente.

(Fonseca Tapia, 2010) “Debido a que la certeza científica llega a menudo muy tarde para que los políticos y abogados protejan el medio ambiente contra los peligros, se traslada la carga de la prueba”, dicho argumento sería el sustento por el cual se ha de preferir el principio precautorio ante cualquier actividad económica, científica u otros que pueda causar perjuicio al ambiente.

Sin embargo, dicho principio no debe aplicarse indiscriminadamente, (Alegre Chang, 2010) señala que “La aplicación arbitraria del principio precautorio, sin ningún nivel de fundamento científico u objetivo, conllevaría la afectación de los principios generales, como son la seguridad jurídica, razonabilidad, equidad, no

discriminación y otros” (p. 24), si bien es cierto, la aplicación del principio precautorio es una obligación del Estado; no obstante, dicho principio no debe ser usado de forma indiscriminada sin contar con una base científica que de indicios de la posible afectación, por cuanto, esta no debe estar fundada en temores irracionales o percepciones subjetivas.

Dicho razonamiento es compartido por nuestro supremo intérprete de la Carta Magna, por cuanto señaló (S.T.C. EXP. N.º 3510-2003-AA/TC) “Si bien el elemento esencial del principio de precaución es la falta de certeza científica para aplicarlo, aun cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo, sí resulta exigible que haya indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables”.

#### - **Principio de Responsabilidad Ambiental**

Principio reconocido en el artículo IX de la Ley General del Ambiente N° 28611, “El causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente las medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda o, cuando lo anterior no fuera posible, a compensar en términos ambientales los daños generados, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiera lugar.

(Lamadrid Ubillús, 2011) “Este principio a diferencia del principio de prevención que se ubica en la aplicación de los instrumentos de gestión ambiental (...), tiene como escenario el daño ambiental producido debido a la realización de una actividad productiva u otra distinta a esta pero idéntica para producir un daño ambiental” (p. 173)

(Vidal Ramos, 2014) “Entendemos por principio de responsabilidad civil ambiental constituye la base de la política ambiental del Estado, que tenga por finalidad, primero la prevención de daños ambientales, y segundo, la facultad sancionadora ante cualquier persona

jurídica natural que amenace o vulnere los derechos ambientales individuales y colectivos, ampliando su alcance a las responsabilidades ambientales en materia administrativa, penal y civil” (p. 152).

(Sánchez Yaringaño, 2010) “La responsabilidad ambiental puede ser objetiva o subjetiva. Es objetiva cuando se deriva del uso o aprovechamiento de un bien ambientalmente riesgoso o peligroso o del ejercicio de una actividad ambientalmente riesgosa o peligrosa. Será responsabilidad subjetiva en los demás casos. No obstante, dicha diferencia, referida a quien asumirá la responsabilidad por un determinado daño ambiental, siempre se buscará que el daño ambiental sea remediado, reparado o rehabilitado”

Este principio hace alusión al deber del Estado a actuar haciendo uso de los mecanismos previstos por ley a fin de garantizar la reparación del daño ocasionado al ambiente, debiendo entrar a tallar el Derecho Administrativo, Derecho Civil y Derecho Penal.

### **2.2.3. El Sistema Procesal Penal en el Perú**

El Perú a lo largo de su historia ha tenido diversas etapas, una el prehispánica o precolombina, hispánica o colonial y republicana, en los cuales ha existido formas de administración de justicia en materia penal, los cuales en su tiempo han cumplido con su propósito; sin embargo, estos han ido evolucionando con las innovaciones y teorías de la época.

Esta situación se ha marcado con mayor énfasis en la época republicana, conllevando que se haya dejado derogado códigos enteros con el cual se seguía el proceso penal, siendo así con fines de ilustración, resulta necesario tener en cuenta dicho proceso de evolución de nuestro ordenamiento procesal.

#### **2.2.3.1. Código de Enjuiciamientos en Materia Penal de 1863.**

El indicado código, entró en vigencia el 01 de marzo de 1863, tuvo como inspiración el Reglamento de España de 1835 y el Código de José

II (1783); sin embargo, como fuimos una república reciente, con diversidad cultural, étnica, racial, geográficamente de difícil acceso, no tuvo resultados favorables, más que en la capital del Perú.

(San Martín Castro, 2004) Las características más : (1) función accesoria del Ministerio Público, que es un denunciante en limitados casos, mero colaborador de la investigación judicial y acusador en los delitos públicos; (2) predominio del juez —titulado Juez del Crimen—, quien tiene a su cargo el sumario y el plenario; (3) prisión preventiva mayormente obligatoria; (4) ostensible falta de derechos de los imputados, muy patente en la fase sumarial; (5) prueba tasada como criterio de valoración; y, (6) predominancia de la escrituralidad y, por ello, esencialmente burocrático.

(Oré Guardia, Derecho Procesal Peruano, 2016) “El proceso se divide en dos etapas: sumario y plenario. El primero tiene por objeto descubrir la existencia del delito y la persona delincuente, el segundo El plenario, comprobar la culpabilidad o inocencia del imputado, y condenarlo o absolverlo” (p. 61)

#### **2.2.3.2. Código de Procedimientos en Materia Criminal de 1920**

El citado código, fue aprobado el día 2 de enero de 1920, sin embargo, entro plenamente en vigencia la partir del mes de junio del indicado año, tiene definida influencia francesa, la acción penal es pública, por cuanto se ejercitó por el Ministerio Fiscal y de oficio, excepto los delitos privados y cuando proceda acción popular.

Con la finalidad de garantizar que los fallos judiciales sean correctos, se instauró el criterio de conciencia y únicamente fue instancia única, dicho fundamento se efectuó, por cuanto el proyecto de dicho código, se instauró los jurados; sin embargo, no entró en vigencia, con ello se pensaba que no era necesario recursos impugnatorios como la apelación.

La instrucción escrita solo tuvo valor de preparación del proceso oral, que primaría el juicio oral, y que se consolidaría un sistema de valoración de las pruebas basado en la íntima convicción, del mismo modo se incorporaron las excepciones y las cuestiones prejudiciales, que son resueltas por el Tribunal Superior, al que expresamente se le denomina Tribunal Correccional.

Se reconocen como procedimientos especiales los seguidos por delitos de injurias, calumnias y contra la honestidad, por delitos flagrantes y por faltas.

### **2.2.3.3. Código de Procedimientos Penales de 1940**

Este código fue elaborado sobre la base del Código de 1920, y se elaboró con la finalidad de adaptar a su contenido las instituciones jurídicas del Código Penal de 1924 y a la constitución Política del Perú de 1933, entró en vigencia el día 18 de marzo de 1940.

(Oré Guardia, Derecho Procesal Peruano, 2016) “Tuvo como fuente directa el código de Enjuiciamiento Francés de 1808 y se caracterizó por combinar rasgos del sistema inquisitivo y acusatorio”, (p. 63); sin embargo, en la praxis estas no fueron aplicadas, por cuanto primó el sistema inquisitivo.

(Neyra Flores, 2010) “el proceso se desarrolla en dos etapas: la instrucción (reservada y escrita) y el juicio (público y oral)” (p. 100), en la primera etapa los actos de investigación contenidas en actas fueron consideradas como pruebas, la mismas que dotaban de cualidad suficiente para imponer una sentencia condenatoria, en cuanto a la segunda etapa no era más que completaría ya que se le restaba importancia, se daba lectura a los dictámenes, testimonios y documentos.

En 1969, mediante Decreto Ley N° 17110, se incorporó al proceso penal el proceso sumario, para delitos leves o de bagatela, posteriormente ampliándose su hasta aproximadamente el 90% de la

totalidad de tipos penales, con lo cual se restó aún más la importancia al juicio oral.

Lo antes indicado ha conllevado la vulneración de los derechos de los investigados, por cuanto, bajo el precepto de celeridad se recortó sus derechos restándole la etapa de juicio oral y llegándose a sentenciar únicamente con la etapa instructora la cual era llevada por un mismo juez (el Juez investiga y Sentencia).

En el caso de los delitos que si se han llevado con las dos etapas (proceso ordinario), las sentencias estaban más basadas en la prueba recopilada en la etapa instructora, más no así en la etapa de juicio oral.

#### **2.2.3.4. Código Procesal Penal de 1991**

Mediante Decreto Legislativo N° 683, de fecha 27 de abril de 1991, se promulgó el Código Procesal Penal, la misma que en la práctica no entró en vigencia en su totalidad, solo existiendo algunas figuras jurídicas como el principio de oportunidad, prisión preventiva, mandato de comparecencia y otros.

Con fines estrictamente académicos se puede referir que dicho código diferenció la función de la persecución penal y la etapa de juzgamiento, recayendo la primera en el Ministerio Público adicionándole la dirección de la investigación, carga de la prueba y acusación y la segunda en los jueces, asumiendo la fase intermedia y el juicio oral.

Teóricamente se puede decir que las sentencias son el producto de lo actuado en juicio oral, por cuanto, el ordenamiento procesal en comento, dio mucha importancia a dicha etapa procesal; sin embargo, teniendo en consideración que dicho ordenamiento procesal no entró en vigencia, no podemos realizar una apreciación de su aplicación.

(Oré Guardia, Derecho Procesal Peruano, 2016) “La etapa de investigación tiene como objetivo reunir la prueba necesaria que permita al fiscal decidir si formula o no acusación; por su parte la etapa de

juzgamiento tiene por finalidad la actuación de la prueba admitida en la etapa de los actos preparatorios, la oralización de los medios de probatorios y el examen del acusado” (p. 65).

### **2.2.3.5. Código Procesal Penal de 2004**

El Nuevo código Procesal Penal, fue promulgado el 22 de julio de 2004, mediante decreto Legislativo N° 957, su aplicación se dio de forma paulatina, por cuanto sufrió un proceso de implementación que aún en la actualidad se viene realizando, conllevando con ello que en diversos Distritos Fiscales y/o Jurisdiccionales se esté aplicando aún el Código de Procedimientos Penales como es el caso del Distrito Judicial de Lima.

La Exposición de Motivos del Anteproyecto del Nuevo Código Procesal Penal, señalaba que “Son varias las razones que justifican que nuestro país cuente con un nuevo Código Procesal Penal. Desde un punto de vista del derecho comparado casi todos los países de nuestra región cuentan hace ya algunos años con códigos de proceso penal modernos; es el caso de Argentina, Paraguay, Chile, Bolivia, Venezuela, Colombia, Costa Rica, Honduras, El Salvador y Ecuador. Esta tendencia en la legislación comparada tiene su razón de ser en la necesidad de que los países de este lado del continente adecúen su legislación a los estándares mínimos que establecen los Tratados Internacionales de Derechos Humanos Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención Americana de Derechos Humanos y Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos). En el orden interno la opción asumida por la Constitución de 1993 al otorgarle la titularidad de la persecución penal al Ministerio Público obliga adecuar el proceso penal a dicha exigencia constitucional. De otro lado la permanente fragmentación de la legislación procesal penal ocurrida en las dos últimas décadas convierte en imperiosa la necesidad de organizar toda la normativa en un cuerpo único y sistemático y bajo la lógica de un mismo modelo de persecución penal”.

El Nuevo Código Procesal Penal tiene como principales líneas rectoras lo siguiente:



Principio Acusatorio: Uno de los aportes que trajo este nuevo modelo procesal, es la división de funciones entre el Ministerio Público (titular de la acción penal pública, conductor de la investigación desde sus inicios – carga de la prueba– y acusadora) y el Órgano Jurisdiccional (ente juzgador y sentenciador).

(Ñuñez Ojeda, 2000) “la existencia de la investigación preliminar a cargo del Ministerio Público sólo es posible en el marco de un sistema penal inspirado en el principio acusatorio, ya que surge como consecuencia necesaria de la adopción de aquella forma de enjuiciamiento: al separar definitivamente la función requeriente de la persona del Juez, encomendándosele al Ministerio Público (órgano natural para ejercer la pretensión represiva)” (p. 252)

Función del Ministerio Público: El Fiscal en representación del Ministerio Público fortalece su rol de investigador de los ilícitos penales que tomó conocimiento ya de parte o de oficio dirigiéndola desde sus inicios y contando por el apoyo de la Policía Nacional del Perú, en donde acopiará los elementos de convicción con el cual determinará si hay mérito para sustentar una causa probable ante el Órgano Jurisdiccional, se ser afirmativo, procederá con el requerimiento de acusación señalando los elementos de convicción, el mismo que en juicio oral se tornarán en medios probatorios, por ello se hace alusión que tiene la carga de la prueba, por cuanto tiene el deber de demostrar la culpabilidad del imputado o su inocencia, también tiene el deber de solicitar la medida coercitiva a aplicarse al investigado.

(Ministerio Público - Fiscalía de la Nación, s.f.) “Uno de los aspectos más importantes del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) es que significó el reconocimiento expreso del rol que la Constitución Política del Perú le confiere al Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, como conductor de la investigación del delito y titular de la acción penal”

El Juez asume unas funciones, entre otros, de control de garantías de los derechos fundamentales de los sujetos procesales, si bien es

cierto, se encomendó al Ministerio Público la conducción de la investigación del ilícito penal; sin embargo, este la debe efectuar respetando los derechos constitucionales de los sujetos procesales, la vulneración de ello, conllevará a la intervención del Juez con la única finalidad de restablecer el derecho vulnerado, se precisa que ello se efectúa en la etapa de investigación preparatoria, en la etapa de juicio oral, será el conductor del debate oral y sentenciador.

(Miranda Estrampes, 2005) “El juez no debe limitarse a convalidar formalmente las solicitudes del Ministerio Público, sino que debe asumir un papel activo en defensa de los derechos del imputado y de las demás partes” (p. 456), es decir, el Juez no debe limitarse a un mero tramitador de las peticiones efectuada por el Ministerio Público, sino éste debe garantizar la vigencia y pleno respeto de los derechos constitucionales y procesales de las partes.

En cuanto a la división del proceso penal en el NCPP, se tiene en cuenta que éste tiene tres etapas, iniciándose por la Investigación Preparatoria que incluye la Investigación Preliminar (siendo asumida por el Ministerio Público), la Etapa Intermedia y la etapa estelar de Juzgamiento (se encuentra bajo la dirección del Juez –Unipersonal o Colegiado–).

Siendo así, se puede inferir que el NCPP es un modelo Procesal de corte acusatorio, garantista y adversarial regido bajo los principios de oralidad, publicidad entre otros.

#### **2.2.4. Etapas del Proceso Penal y el Rol de los Sujetos Procesales Antes del Juicio Oral**

##### **2.2.4.1. La Noticia Criminal**

Es la información recibida por el Ministerio Público o Policía Nacional del Perú referente a un hecho punible penalmente, la misma se puede efectuar por una denuncia de parte o tomar conocimiento de la información propalada por los medios de comunicación u otro.

Con respecto a la denuncia, el Artículo 326° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal, señala: “Cualquier persona tiene la facultad de denunciar los hechos delictuosos ante la autoridad respectiva, siempre y cuando el ejercicio de la acción penal para perseguirlos sea público”, al respecto es menester precisar cuándo se hace alusión a cualquier persona debe entenderse que para ello no hay necesidad de cumplimiento de requisitos necesarios, tales como la edad, sexo o contar con legitimidad o interés para obrar, por cuanto, no es necesario ser considerado agraviado para poder interponer una denuncia, ello a razón que la persecución de la acción es pública, salvo los casos previstos por ley, en donde se haya considerado que la acción sea privada, así también, corresponde precisar que cuando se hace alusión a la autoridad respectiva, debe entenderse a la Policía PNP o Ministerio Público.

Nuestro ordenamiento procesal no ha precisado la exclusividad para recepcionar denuncias, siendo válidas las interpuestas ante la Comisaría PNP o Ministerio Público; sin embargo, toda noticia criminal que haya tomado conocimiento la Policía PNP debe ser puesta de conocimiento al Ministerio Público, ello de conformidad a lo señalado en el Artículo 331° del NCPP que señala: “ Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.

Así también se debe precisar que la denuncia incoada se puede efectuar de forma verbal o escrita conteniendo los requisitos señalados en el Artículo 328° del NCPP que al tenor literal refiere: “ 1. Toda denuncia debe contener la identidad del denunciante, una narración detallada y veraz de los hechos, y -de ser posible- la individualización del presunto responsable. 2. La denuncia podrá formularse por cualquier medio. Si es escrita, el denunciante firmará y colocará su impresión digital. Si es verbal se sentará el acta respectiva. 3. En ambos casos, si

el denunciante no puede firmar se limitará a colocar su impresión digital, dejándose constancia en el acta del impedimento”.

Sin embargo, es menester referir en palabras de (Mary Príncipe, 2011) que “la denuncia que formula a una persona no siempre genera investigación, así como no toda investigación puede dar lugar a la acusación fiscal” (p. 61), es decir, toda persona tiene el derecho y deber de poner en conocimiento sobre un hecho delictuoso al Ministerio, salvo las excepciones por ley, empero, dicha denuncia no necesariamente conllevará a la realización de la investigación, por cuanto el fiscal deberá calificarla y determinar si hay mérito para iniciar una investigación preliminar o disponer el archivo liminar de los actuados.

#### **2.2.4.2. Diligencias Preliminares (Investigación Preliminar)**

(Neyra Flores, 2010) “Las diligencias preliminares constituyen la primera sub etapa, pre-jurisdiccional del proceso, en la cual el fiscal está facultado, (...), de seleccionar los casos en los que debe realizar una investigación formal (...)” (p. 287-288)

(Casación N° 66-2010-Puno, 2011) “Las diligencias preliminares constituyen una etapa prejurisdiccional del proceso penal, por cuanto el Fiscal está autorizado para reunir los elementos probatorios para formalizar la investigación, y por ende elabore su estrategia acusatoria o desestime la denuncia (...)”

(Rosas Yataco, 2015) “La Investigación Preparatoria es la primera etapa del proceso común. Se desdobra en dos fases, cada una con plazo distinto y por tanto, con finalidades distintas (...)” (p. 741)

(Oré Guardia, Manual de Derecho Procesal Penal, 2011) “(...) el Ministerio Público, en un primer momento, puede realizar la investigación preliminar consistente en los actos urgentes e inaplazables (...)” (p. 311)

(Casación N° 00014-2010-La Libertad, 2011) “Las diligencias preliminares es una fase pre- jurisdiccional, porque se encuentra en el

contexto que el Fiscal ya conoció la noticia criminal, pero aún no ha resuelto formalizar la investigación y dar inicio a la investigación preparatoria”

La Investigación Preliminar como nomen iuris no está reconocida en el código Procesal Penal, por cuanto dicha denominación ha sido asumida por los fiscales en la práctica, situación similar ocurriendo en la doctrina, por cuanto el NCPP únicamente hace alusión a la investigación preparatoria no refiriendo expresamente una investigación preliminar; sin embargo, haciendo una interpretación de la norma, se puede apreciar que el Artículo 330° de la citada norma procesal que señala: “1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria. 2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente. (...)” precisa que se puede realizar diligencias previas a la Investigación Prepatatoria, es a la realización de estas diligencias previas, que conocemos como Investigación Preliminar, es menester aclarar, que como lo han referido los doctrinarios, dichas diligencias son parte de la Investigación Preparatoria, debiendo tenerse a la Investigación Preliminar (Diligencias Previas) como una sub etapa de ésta.

#### - **Finalidad de las diligencias Preliminares**

Una vez determinado que es la Investigación Preliminar corresponde determinar cuál es su fin y como es que ésta se inicia, para lo cual tenemos que recordar que el Ministerio Público puede iniciar la persecución de la acción penal una vez conocido el hecho delictuoso (noticia criminal), la misma se realizará de oficio o a petición de parte; su fin es la de realizar los actos urgentes e inaplazables, que permitan asegurar si se realizó el evento delictivo, individualizar a las partes

involucradas (sujeto activo y pasivo del delito) y asegurar los medios materiales de la comisión del hecho delictivo, recopilándola, perennizando la escena del crimen, etc.

(Casación N° 00014-2010-La Libertad, 2011), la Investigación Preliminar “(...) busca verificar si el conocimiento que se tiene de la sospecha de un delito -sea de oficio o por la parte denunciante- tiene un contenido de verosimilitud y ver si existen elementos probatorios suficientes para continuar con la persecución de delitos y sus autores, (...) son importantes en tanto aseguran el cuerpo del delito, esto es, los elementos de prueba que por su naturaleza y característica son considerados actos urgentes e irreproducibles (...)”

(Casación N° 318-2011-Lima, 2011) “(...) Son tres los fines de las diligencias preliminares: i) Realizar actos urgentes solo para determinar si los hechos denunciados son relevantes y si además configurarían uno o varios ilícitos penales perseguibles; ii) asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e, iii) individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible”

Entrando a tallar, con el tema de investigación, resulta pertinente señalar que la noticia criminal en casos de delitos de Minería Ilegal, mayormente se inicia de oficio, ya sea por versión de los medios de comunicación y/o por acciones de prevención e intervención que realiza el Ministerio Público en la zonas focalizadas de Minería Ilegal.

- **El archivo de las diligencias preliminares.**

El Artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público señala: “Si el fiscal estima improcedente la denuncia la rechaza de plano en decisión debidamente motivada o, alternativamente, apertura investigación preliminar para reunir los actos de investigación indispensables o formalizarla ante el juez penal (...)”

Del artículo precedente, se tiene, que el Fiscal, una vez tomada conocimiento la noticia criminal, puede disponer el archivo o iniciar las investigación preliminar, el análisis en esta parte, es si el fiscal está facultado para disponer el archivo de la investigación preliminar.

(Rodríguez Aliaga, 2013) “El archivo liminar o de plano no es frecuente, pero se da cuando la falta de relevancia penal del asunto denunciado o informado es más que manifiesta sin existir atisbo de sospecha de criminalidad. Calificación temprana y/o criterio de selección que abona a favor de una racionalización de la carga procesal evitando falsas expectativas y una carga irreal”

El Artículo 334° inciso 1 del Nuevo Código Procesal Penal señala: “Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. (...)”

Siendo así se concluye, que el fiscal si está facultado para disponer el archivo de las diligencias preliminares, las cuales se dan bajo el supuesto que los hechos denunciados no constituyen delito, no es justiciable penalmente, ello a razón que se prefiere otras vías desprovistas de sanción penal, o existen causas de extinción de la acción penal como la prescripción, la muerte del imputado, el indulto y la amnistía.

#### **2.2.4.3. La Investigación Preparatoria**

De conformidad al inciso 1 del artículo 321 del CPP., la investigación preparatoria propiamente dicha: “tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado”

En tal sentido las diligencias que el fiscal realizar luego de la formalización de la investigación preparatoria se efectuará para corroborar la tesis planteada, por cuanto en esta etapa se tiene medianamente una imputación hacia el investigado, permitiendo con ello que el investigado también aporte elementos de convicción que desvirtúen o nieguen los cargos atribuidos, (Salinas Siccha, 2017, pág. 54), señala que “(...) los actos de aportación de hechos corresponde tanto al fiscal (...) como a las demás partes del proceso.

(Pastor Salazar, 2016, pág. 401) “La etapa preparatoria comprende contar con los elementos probatorios que posibiliten ir a juicio”

Cabe precisar que la investigación preparatoria, propiamente dicha, se inicia con la emisión de la disposición de formalización de la investigación preparatoria, acto fiscal, en donde constan los cargos atribuidos al imputado, precisando los hechos materia de investigación y la tipificación del ilícito (siendo esta incluso de carácter provisional).

Concluida las diligencias dispuestas por el Representante del Ministerio Público, éste estará en la facultad de poder decidir si formula acusación o solicita el sobreseimiento de los hechos materia de investigación.

#### **2.2.4.4. El sobreseimiento**

Para culminar la investigación preparatoria, el Fiscal responsable del caso emite la Disposición de Culminación de la Investigación Preparatoria, a razón de que cumplió con los fines (acopiar elementos de convicción que demuestran la responsabilidad o la inocencia del imputado) o los plazos de investigación se encuentran vencidas, pudiendo emitir luego de ello (en el plazo de 15 días) el requerimiento de acusación o el requerimiento de sobreseimiento.

En el presente caso, para su mejor entendimiento, podemos referir que el sobreseimiento es la petición de archivo de los actuados, la misma que se efectúa al Órgano Jurisdiccional, (Salinas Siccha, 2017) “El



requerimiento de sobreseimiento no es otra cosa que una solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado” (p. 119), es menester precisar que dicha petición se efectuará al juez de investigación preparatoria.

(Salinas Siccha, 2017) Refiere que para pedir el sobreseimiento de la investigación se efectúa por: “existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, cuando no es típico, o concurre causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado” (p. 119-120).

Cuando el fiscal declara no haber mérito para formular acusación, implícita o explícitamente está solicitando que el Juez Penal emita un auto de sobreseimiento. (Cubas Villanueva, 2006, pág. 417).

### **2.2.5. Derecho Ambiental**

(Jaquenod de Zsgón, 1996) El derecho ambiental es definido como la “(...) disciplina jurídica que investiga, estudia y analiza las diferentes relaciones entre los bienes naturales y la actividad antrópica, orientando la regulación jurídica de las conductas y actitudes humanas respecto al uso, explotación y aprovechamiento de recursos naturales, conservación de la naturaleza y protección del ambiente” (p. 221-222).

La relación de la naturaleza y todas las actividades realizadas por los seres humanos, cuando se refiere a todas las actividades realizadas, debe entenderse a aquellas efectuadas no solo en el ámbito económico, sino también en el ámbito social, así por ejemplo construir una casa para habitar de forma temporal o permanente ya se estaría alterando de alguna medida el ambiente o pasaje cultural, de ahí que el derecho ambiental estudie la relación existente entre el ambiente y las actividades del hombre con la finalidad de proteger al ambiente.

(Rey Santos, 2007) “El Derecho Ambiental pretende regular las conductas del hombre en su relación con el medio ambiente y en particular gestionar los inevitables impactos de su actividad sobre este ambiente, a fin de mantener un equilibrio en estas relaciones”

La conducta del hombre debe estar paramentada en la medida que ésta vaya modificar o alterar el ambiente, tal manera que la conducta desplegada no cause perjuicio al ambiente y que se llegue a un punto de equilibrio entre las actividades realizadas por el hombre y el ambiente, es decir, el concepto antes mencionado reconoce que toda actividad del hombre va modificar o alterar el ambiente; sin embargo, lo que se pretende con el derecho ambiental que las actividades del hombre no causen un perjuicio grave e irrecuperable al ambiente.

(Quintana Valtierra, 2000) Por su parte, al referirse, a la definición del derecho ambiental, señala que en un primer intento “(...) quizás la forma más sencilla de definir al derecho ambiental sea refiriéndolo al conjunto de reglas que se encargan de la tutela jurídica de aquellas condiciones que hacen posible la vida en todas sus formas”. Además, continúa dicho autor, “(...) si el derecho ambiental tiene que ver con la continuidad de la vida sobre la Tierra, no es del todo aventurado pensar que el acervo de normas jurídicas que están dirigidas a la salvaguardia de la biosfera es lo que se denomina derecho ambiental” (p. 17-18)

La mencionada tratadista menciona que el Derecho Ambiental son todas aquellas normas que tiene como fin proteger a todos aquellos elementos bióticos y abióticos que hacen posible la vida, ello con la finalidad de proteger la vida en el planeta, al cual se debe precisar que no es suficiente con proteger la vida sobre el planeta, sino la calidad de vida en ésta.

(Andaluz Watreicher, 2004) “Es el conjunto de normas y principios de acatamiento imperativo, elaborados con la finalidad de regular las conductas humanas para lograr el equilibrio entre las relaciones del

hombre y el ambiente al que pertenece, en el marco de un modelo de desarrollo sostenible.” (p. 246), la definición antes indicada ya no solo hace alusión a normas sino también a principios que son de obligatorio cumplimiento a efectos de direccionar la conducta humana para lograr un grado de equilibrio entre las relaciones del hombre (ejecución de toda actividad) y el ambiente, a efectos de mantener un desarrollo sostenible.

A mi criterio la definición más completa de Derecho Ambiental, por cuanto reconoce que el hombre en la realización de sus actividades puede modificar el ambiente; sin embargo, dicha realización de actividades están reguladas por normas y principios que son de obligatorio cumplimiento, no con la finalidad de perturbar el desarrollo de la sociedad, sino con la finalidad que mantener un equilibrio con el ambiente.

#### **2.2.6. Delitos Ambientales**

(Basurto Gonzáles, BASURTO SANTILLANA, & ARGÜJO S., 2000) “El hombre en su desarrollo histórico ha penalizado las conductas que atentan contra sus principales derechos como ser social y es por ello que el derecho a vivir en un ambiente sano como un derecho humano básico, requisito y fundamento para el ejercicio de los restantes derechos humanos, económicos y políticos, requiere la protección penal.” (p. 1).

La vida al ser un derecho fundamental de la persona goza de protección jurídica y considerando que alterar el ambiente puede conllevar a restringir el goce y disfrute de dicho derecho fundamental conlleva a reconocer el derecho a vivir en un ambiente sano, de ahí que la necesidad de dotarle de una mayor protección jurídica, dando paso así a la intervención del derecho penal

(Lopez Sela & Ferro Negrete, 2006) “La protección del medio ambiente es una finalidad cuyo logro ha requerido de múltiples instrumentos y medios de que dispone el Estado, ante la falta de fuerza de otras acciones públicas que se realizan para inhibir conductas atentatorias o contaminantes de los ecosistemas, su biodiversidad y

demás componentes del medio ambiente. El derecho penal tiene gran importancia como un medio represor de esa clase de conductas, a las cuales se les ha dado el carácter de delitos” (p. 321)

(Bañez Ballesteros, 2000) comenta: “(...) Al igual que sucede en muchos otros nuevos campos regulados por el derecho, las normas jurídicas que protegen el medio ambiente han comenzado a criminalizar las conductas que lo deterioran de una manera especialmente grave” (p. 274)

(Sánchez Gómez, 2001) Define al delito ambiental como “(...) aquella conducta ilícita, culpable o dolosa prevista en la ley, que atenta contra el equilibrio ecológico, la protección, preservación y restauración del medio ambiente y de los recursos naturales”. (p. 295)

De lo indicado se infiere que el delito ambiental es el resultado de aquella conducta que previamente ha sido tipificada como ilícito penal por el legislador, precisando que dicha conducta debe dañar el bien jurídico protegido, siendo en el presente caso cada uno de los competentes del ambiente, los cuales son necesarios para la existencia no solo de la vida humana sino de todos los seres vivos.

Así también, es importante indicar que dada la naturaleza de los delitos ambientales, en algunos ilícitos se exigirá la realización necesariamente de la lesión del bien jurídico protegido; sin embargo, en otros solo se exigirá la puesta en peligro en concreto.

Por ende el derecho penal al momento de proteger al ambiente, (entiéndase por ambiente a todos aquellos competentes abióticos y bióticos necesarios para la existencia de la vida en general), no solo consideró el resultado efectuado al cuerpo receptor (entiéndase como cuerpo receptor el agua, aire y suelo), sino también la puesta en peligro del cuerpo receptor, debiendo diferenciar para este último el peligro en abstracto y en concreto.

### **2.2.7. La ley Penal en Blanco**

Es pertinente mencionar que la construcción normativa penal en el caso de los delitos ambientales no es completa, sino que éstas tienen que necesariamente remitirse a la normatividad administrativa, de tal manera que se puede señalar que los delitos ambientales son parte del llamado derecho penal en blanco.

(Bacigalupo, 2004), Refiriéndose al Tribunal Supremo español señaló: “Recientemente el TS ha afirmado que «son leyes penales en blanco aquéllas cuyo presupuesto de hecho debe ser completado por otra norma producida por una fuente jurídica legítima». A su vez el Tribunal Constitucional ha dicho, recientemente que es compatible con la constitución «la utilización y aplicación judicial de leyes penales en blanco, siempre que se le dé suficiente concreción para la conducta calificada de delictiva quede suficientemente precisada en el complemento indispensable de la norma a la que la ley penal se remite, resultando así salvaguardada la función de garantiza del tipo con la posibilidad de conocimiento de la actuación penalmente conminada” (p. 149)

(Manríquez Barrientos, 2005) Indica que: “En la regulación penal de los delitos ambientales se utiliza la técnica del reenvío normativo, lo que quiere decir que, en el respectivo Código Penal no se especifica cuáles son las conductas que constituyen delito, sino que se establece que la vulneración de normas administrativas ambientales -cuando lo sean con carácter grave - pasarán, de ser infracción administrativa, a constituir delito. Así que podemos conceptualizar a la norma penal en blanco señalando que es aquella que determina la sanción frente a determinadas acciones u omisiones a las que bajo ciertos supuestos se impondrá, pero encargando la precisión de esos supuestos a una norma distinta.” (p. 128). Es decir, que en caso de los delitos ambientales, la ley penal ha señalado para identificar la existencia o no del ilícito necesariamente tiene que remitirse a las normas administrativas del área.

#### **2.2.8. El Delito de Minería Ilegal**

(Diálogos Ambientales con la Prensa, 2013) “La minería ilegal es la actividad minera que se realiza en espacios prohibidos como las riberas de ríos, lagunas, cabeceras de cuenca y las zonas de amortiguamiento de áreas naturales protegidas. También se considera minería ilegal a los que usan equipo y maquinaria pesada, que no corresponde a la categoría de pequeña minería o minería artesanal. El Decreto Legislativo N° 1105, define entonces a los mineros ilegales como aquellos que no cumplen con las exigencias administrativa, técnicas, sociales y ambientales de ley, o que se realiza en zonas en las que esté prohibida”.

Siendo así, se puede inferir que la minería ilegal se da por dos supuestos, uno por uno por realizar actividades de extracción en lugares prohibidos y otra por realizar actividades que sobrepasan la cantidad de explotación o volúmenes de producción de pequeña minería o minería.

(Fiscalía Especializada en Materia Ambiental - Leoncio Prado) “La minería ilegal en el Perú o extracción ilegal de minerales es una actividad económica que consiste en la explotación de minerales metálicos (como el oro), y no metálicos (arcilla, mármoles, entre otros), sin control ni regulación social y ambiental de parte del Estado peruano. Los que la promueven y realizan disponen de medios y formas de organización, que actúan al margen de los mecanismos de control del Estado y evaden de manera sistemática las normas legales pertinentes, se ubican principalmente en Madre de Dios, Puno, Sur chico y La Libertad.”

(Fiscalía Especialida en Materia Ambiental - Leoncio Prado) “El Decreto Legislativo 1100, publicado el 19 de Febrero de 2012, que regula la interdicción de la minería ilegal a nivel nacional; éste fue aprobado en fecha posterior al DL 1099 que norma la interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno, así como la remediación ambiental en las cuencas de los Ríos Ramis y Suches. Se emitió también el Decreto Supremo (DS) N° 006-2012 de Energía y Minas que aprobó las medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el Anexo 1 del DL 1100 (Madre de Dios). El DL 1101 estableció medidas para el fortalecimiento de la fiscalización

ambiental; el DL 1102 incorporó al Código Penal los delitos de minería ilegal; el DL 1103 estableció medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de insumos químicos; el DL 1104 modificó la legislación sobre pérdida del dominio al incluir la minería ilegal; el DL 1105 precisó disposiciones para el proceso de formalización; el DL 1106, que promueve la lucha contra el lavado de activos; el DL 1107 definió medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de maquinarias y equipos.”

(Fiscalía Especialida en Materia Ambiental - Leoncio Prado) “Uno de los temas introducidos por este conjunto de normas, fue la distinción formal entre las categorías de minería informal y minería ilegal. Hasta entonces, ambos conceptos se mantenían confusos. El Decreto Legislativo N° 1105 sustituyó la definición de minería ilegal contenida en el Art. 3 del Decreto Legislativo N° 1100; en su Art. 2, define a la Minería Ilegal como aquella actividad ejercida por persona, natural o jurídica, o grupos de personas organizadas, que utilizan equipo y/o maquinaria que no corresponde a las características de PPM o PMA, o que no cumple con las exigencias de carácter administrativo, técnico, social y medio ambiental; o que se realiza en zonas donde no está permitida la actividad, señalando que toda actividad minera ejercida en zonas en las que está prohibido el ejercicio de la actividad minera, se considera ilegal. De igual manera, el Decreto Legislativo define la Minería Informal como aquella ejercida utilizando equipos y maquinarias que no corresponden a las características de PPM o PMA, o que no cumplen con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, en zonas no prohibidas para la actividad minera; o que hayan iniciado un proceso de formalización.”

Con la normativa antes indicada se tiene una distinción entre minería informal y minería ilegal, no siendo necesario hasta aquí la existencia de un informe fundamento, con toda las características que ello requiere, por cuanto bastaría verificar si la minería pequeña o artesanal tiene una producción superior a la categoría o si éste están

realizando las actividades de extracción en zonas prohibidas como son las reservas nacionales.

### **2.2.9. El Informe Fundamentado**

El informe fundamentado, es un documento en donde la autoridad administrativa informa sobre la transgresión de la normatividad ambiental, para lo cual recopilará del Ministerio Público toda la información necesaria.

El numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley General del Ambiente N° 28611, señala: “En las investigaciones penales por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal, será de exigencia obligatoria la evacuación de un informe fundamentado por escrito por la autoridad ambiental, antes del pronunciamiento del fiscal provincial o fiscal de la investigación preparatoria en la etapa intermedia del proceso penal. (...)”, es decir, dicho artículo obliga al fiscal que viene investigando el caso a solicitar un informe a la autoridad sectorial administrativa ambiental.

El numeral 149.2 del mismo cuerpo normativo señala: “El fiscal deberá merituar los informes de las autoridades sectoriales competentes o del Consejo Nacional del Ambiente según fuera el caso. Dichos informes deberán igualmente ser meritutados por el juez o el tribunal al momento de expedir resolución” (Ministerio del Ambiente).

A efectos de que no se mal interprete el numeral 149.1 del artículo 149 de la Ley General del Ambiente N° 28611, al legislador no se le ocurrió una mejor idea que reglamentar dicho artículo, emitiéndose así el Decreto Supremo N° 004-2009-MINAM, con el cual se aprobó el Reglamento del numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, el mismo que a la fecha fue derogada por el Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM, con el cual se aprobó el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señalando en su artículo 3°.- Requerimiento de Información: “El Fiscal podrá solicitar a las entidades del Estado la



remisión de documentos o informes que obren en su poder o bajo su custodia, que coadyuven a la consecución de los fines de la investigación penal. El mencionado requerimiento debe ser atendido con celeridad, tomando en consideración la naturaleza de los delitos ambientales”.

En todo caso analizando la normatividad ambiental, como un todo de forma concatenada y sistemática se puede apreciar que el Informe Fundamentado es un requisito fundamental previo a emitir pronunciamiento en los delitos de materia ambiental, lo indicado recobra sustento con lo señalado por el tratadista (Carhuatocto Sandoval, 2009), quien refiere: “(...) si se carecería de tal opinión, se puede interponer una cuestión prejudicial en el ámbito penal” (p. 102).

Sin embargo, con la modificatoria introducida mediante el Decreto Supremo N° 007-2017-MINAM, con el cual se aprobó el Reglamento del Numeral 149.1 del Artículo 149 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, específicamente en el numeral 2.2 del artículo 2 que señala: “El informe fundamentado no constituye un requisito de procedibilidad de la acción penal. El Fiscal puede formular su requerimiento Fiscal, prescindiendo de este, con las pruebas de cargo y descargo recabadas durante la investigación preparatoria”, éste ya no sería un requisito para el requerimiento de acusación fiscal, hecho que de por si otorga facilidades al fiscal a fin que este pueda ir a juicio oral con las pruebas recabadas en el decurso de la investigación preliminar e investigación preparatoria., por cuanto a criterio mío, el informe técnico fundamentado tiene como fin ilustrar la transgresión de la normatividad ambiental

#### **2.2.10. Objeto de Prueba e Informe Técnico Fundamentado.**

(Mixan Mass, 1992) “objeto es el ente sobre el cual se concentra la actividad cognoscitiva” y puntualiza “objeto de prueba es aquello que constituye material de la actividad probatoria.” (p. 180)

(Serra Domínguez, 2009, pág. 24) Expone: “Se afirma que el objeto de prueba lo constituyen los hechos. No es cierto. Los hechos, entendidos como fenómenos exteriores al hombre en su acepción más general, son de una forma y no de otra y, como tales, no requieren prueba, es imposible probar una mesa, un contrato, una obligación. Lo que si requieren prueba son nuestras afirmaciones en relación a tales hechos. En cuanto yo afirme que en mi despacho existe una mesa de caoba, puedo ya demostrar la exactitud de mi aserto. Solo pueden ser probados, no los hechos, sino nuestro juicios existenciales o valorativos sobre tales hechos”.

(Peláez Bardales, s.f.) “La prueba es el material factico que puede probar la existencia o inexistencia del hecho delictivo”

El Decreto Supremo N° 009-2013-MINAM, con el cual se aprobó el Reglamento del numeral 149.1 del artículo 149° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su numeral 4.3. Señala: “El informe fundamentado elaborado por la autoridad administrativa ambiental podrá ser incorporado como prueba documental en el proceso penal.” (<http://elperuanolegal.blogspot.pe/2013/09/decreto-supremo-n-009-2013-minam.html>. Extraído el 04 de abril de 2017).

Para el legislador el Informe Fundamentado, tiene carácter de prueba, debe entenderse que el informe fundamentado, no es más que un juicio de subsunción que realizó la autoridad administrativa, es decir, la opinión de alguien, en tal sentido a mi criterio resulta cuestionable como se puede considerar la opinión de una entidad que no realizó ningún acto de investigación como prueba documental, máxime si se tiene en consideración que dicha opinión la efectuó sobre la base de las diligencias y pericias efectuadas por el Ministerio Público.

### **2.2.11. Impunidad**

En un estado Constitucional Democrático de Derecho, en donde los ilícitos penales se encuentran tipificados, así como la sanción a imponerse, se pune la conducta que transgreda el ordenamiento penal, sin embargo, se han visto casos, en donde la sanción se ha visto

efectivizada, a razón que no se llegó a imponer una pena a determinadas conductas, creando con ello malestar a la sociedad.

La corte Interamericana de Derechos humanos. Define a la Impunidad como: “La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de derechos protegidos por la Convención Americana, toda vez que el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de la violación de los derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares.

“El concepto impunidad se utiliza por diversas razones, casi siempre asociadas a la falta de castigo por la violación de los bienes jurídicos tutelados, o simplemente por la ausencia de justicia” (Escobedo Barrondo, 2013, pág. 9).

En el presente caso, se tiene que los ilícitos de Minería Ilegal, no han llegado a tener una sanción y en la eventualidad que se haya llegado, estas son muy pocas o escasas, creando con ello en la sociedad civil un sentimiento de impunidad al no haber personas purgando pena por transgredir la normatividad ambiental, entre las causas para llegar a la impunidad, se tiene una deficiente, nula o escasa investigación de los procesos ambientales – Minería Ilegal, los profesionales del Ministerio Público, no se encuentran capacitados para afrontar o tramitar investigaciones de ilícitos penales de Minería Ilegal, No se cuenta con la logística necesaria para afrontar frontalmente los delitos ambientales, confusión en la normatividad ambiental, la corrupción, entre otros aspectos, que dan como resultado que los autores de los ilícitos penales –Minería Ilegal– queden sin sanción penal por su conducta desplegada.

### 2.3. Definiciones conceptuales

**Mineral:** Actividad humana para la extracción de productos minerales que se encuentran en la corteza terrestre y que tienen algún valor económico/...aluvial: en riberas o cauces de los ríos/...artesanal: el trabajo personal y directo en la explotación de minerales y rocas, mediante equipos manuales y simples con técnicas rudimentarias.

**Ilegal:** Conducta efectuada contrario a derecho o a las normas legales, así por ejemplo hablar de Minería Ilegal, se trataría de una actividad efectuada al margen de la Ley.

**Interdicción:** Se refiere a medidas concretas para identificar, reprimir, prohibir o vetar de manera inmediata las actividades prohibidas; decomisar bienes, maquinarias, equipos e insumos prohibidos por la norma y destruir o demoler bienes, maquinarias o equipos citados en el artículo 5° (dragas, chutes, bombas de succión, zarandas, cargadores frontales, retroexcavadoras, quimbaletes, molinos, pozas de cianuración, entre otros).

Investigación Preliminar: La investigación preliminar en la cual se realizan todas las diligencias urgentes e inaplazables destinadas a corroborar los hechos denunciados y determinar su delictuosidad y una Investigación Preparatoria propiamente dicha que tiene como objetivo reunir los elementos de convicción, de cargo o descargo que permitan al Fiscal decidir si formula o no la acusación. En ese sentido para el inicio de la investigación preliminar solo se requiere la sospecha de la comisión de un delito y para la investigación preparatoria propiamente dicha la presencia de indicios reveladores que vinculen al imputado con la comisión de un delito.

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo de investigación.**

**Alcance Correlacional:** Un estudio correlacional, lo que intenta es responder a preguntas de investigación, en donde se pretenda evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables. Lo usual y más común, es que se analice la relación entre dos variables, lo que podría presentarse como la clásica figura (X-Y), pero esto en nada prohíbe la posibilidad de estudios que impliquen tres o más variables.

**Causal:** Debido a que el presente trabajo tratará de explicar la influencia de la variable X en Y.

#### **3.2. Materiales**

Se cuenta con el apoyo de los profesionales expertos en el tema, que en la actualidad laboran como fiscales especializados en materia ambiental en el Distrito Fiscal de Huancavelica.

Del mismo modo se cuenta la facilidad de acceso a las carpetas Fiscales relacionados a los Delitos de Minería Ilegal del Distrito Fiscal de Huancavelica, que se han llevado a cabo en el año 2016.

#### **3.3. Métodos**

**Método Científico.** Es el camino planeado o la estrategia que se sigue para descubrir o determinar las propiedades del objeto de estudio. En el método científico se encuentran el conjunto de formas que se utilizan en la adquisición y elaboración de nuevos conocimientos, este método opera con conceptos, definiciones, hipótesis, variables e indicadores que son

elementos básicos que proporcionan los recursos e instrumentos con los que se ha de trabajar para construir un sistema teórico, bajo este contexto está orientado nuestro trabajo de investigación con la finalidad de lograr nuestros objetivos planteados en nuestra investigación.

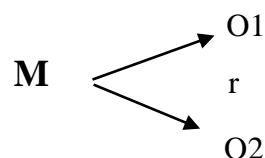
**Método Causal - Explicativo:** Éste permite al investigador, explicar que uno o más factores jurídicos provocan hechos, fenómenos o procesos jurídicos y esto a la vez reflejan sus impactos en una sociedad determinada, generando cambios sociojurídicos y normativos, en estas investigaciones existen una relación de causa y efecto, la causa denominada variable independiente y el efecto variable dependiente.

**Estudio de Casos:** Por cuanto en la presente analizaremos las Carpetas Fiscales que tengan relación con el delito de minería ilegal.

### 3.4. Diseño y esquema de la investigación.

**2.5.1. Diseño:** En el presente trabajo se utilizará el diseño no experimental, transeccional, Correlacional - Causal.

**2.5.2. Esquema:** Es esquema será de la siguiente manera:



**M**= Muestra.

**O1** = Observación 1, a la Variable Independiente (x).

**O2** = Observación 2, a la Variable Dependiente (y).

**r:** La relación entre variables “X” y “Y”

### 3.5. Población, Muestra y Muestreo

**Población.-** La población está constituida por todas Carpetas Fiscales del año 2016 que estén relacionadas al delito de minería ilegal, por lo que se puede deducir que es una población de tipo finito porque permite ser medido, siendo un total de 36 Carpetas Fiscales, en el referido año.

**Muestra.-** Será de tipo intencionado, y será el 100% de Carpetas Fiscales que han sido tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016, que estén relacionadas únicamente al delito de Minería Ilegal, para el presente caso son las 36 Carpetas Fiscales existentes en el referido año.

**Muestreo.-** Para el presente trabajo se utilizara un muestreo aleatorio simple debido a que es muestras no probabilísticas.

### **3.6. Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos.**

#### **3.6.1. Técnica:**

**La técnica de observación.-** Es una técnica que ayuda a identificar las diferentes características de un hecho o fenómeno bajo este aspecto se considera el uso en el presente trabajo de investigación porque esta técnica nos permitirá recopilar información de las carpetas fiscales y trasladarlos al instrumento de medición.

#### **3.6.2. Instrumento:**

Se utilizó como instrumento la ficha de datos de las Carpetas Fiscales, para la calidad de investigación del Ministerio Público y para la impunidad en el Delito de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016. Este instrumento fue elaborado utilizando la escala de Likert de cinco puntos.

#### **3.6.3. Procesamiento y presentación**

Para el análisis de datos se utilizó el paquete estadístico SPSS versión 24, se codificó y se procesó los datos de la ficha de análisis documentario (pruebas objetivas). Para el análisis se emplearon la estadística descriptiva y cualitativa: representación de datos en tablas estadísticas y gráficos estadísticos (barras) para la comparación de los variables en estudio.

Para contrastar la hipótesis se utilizó la prueba de T para verificar la existencia del nivel de significancia entre la variable de estudio con la finalidad de realizar las pruebas de comparaciones de medias, para lo cual se trabajara con el nivel de significancia de ( $p < 0.05$ ).

#### 3.6.4. Validez de la ficha de datos de las carpetas fiscales

La validez se ha determinado mediante la opinión de tres expertos o jueces cuyos resultados se muestran a continuación:

Tabla 1. Resultados de la validez del instrumento referido a la calidad de investigación.

INDICADOR	Criterio del Juez			Indicador	Decisión del indicador
	1	2	3		
Claridad	4	5	4	0,87	Aprobado
Objetividad	4	4	5	0,87	Aprobado
Actualidad	5	5	5	1,00	Aprobado
Organización	5	5	4	0,93	Aprobado
Suficiencia	4	4	4	0,80	Aprobado
Pertinencia	5	5	4	0,93	Aprobado
Consistencia	4	5	5	0,93	Aprobado
Coherencia	5	4	5	0,93	Aprobado
Metodología	5	4	4	0,87	Aprobado
Aplicación	4	4	5	0,87	Aprobado

*Elaboración propia.*



Tabla 2. **Resultados de la validez del instrumento referido a la impunidad del delito de minería ilegal.**

INDICADOR	Criterio del Juez			Indicador	Decisión del indicador
	1	2	3		
Claridad	5	4	5	0,93	Aprobado
Objetividad	5	4	4	0,87	Aprobado
Actualidad	5	4	4	0,87	Aprobado
Organización	4	5	4	0,87	Aprobado
Suficiencia	5	4	4	0,87	Aprobado
Pertinencia	5	5	5	1,0	Aprobado
Consistencia	4	5	5	0,93	Aprobado
Coherencia	5	4	5	0,93	Aprobado
Metodología	4	4	5	0,87	Aprobado
Aplicación	5	5	5	1,0	Aprobado

*Elaboración propia.*

Para el cálculo del índice de acuerdo (IA) se usó la siguiente fórmula:

$$IA = \frac{N^{\circ} \text{ de acuerdos}}{N^{\circ} \text{ de acuerdos} + N^{\circ} \text{ de desacuerdos}}$$

De acuerdo con Meléndez (2011) cada indicador se acepta si el valor del IA es mayor o igual a 0,60.

### 3.6.5. Confiabilidad del instrumento de medición

Considerando que los sujetos de investigación están conformados por carpetas fiscales, no es necesario realizar la confiabilidad.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

Luego de haber obtenido los instrumentos de medición para ambas variables en estudio, se ha realizado el trabajo de campo referido a la medición de las dos variables en las unidades de muestreo constituido por las carpetas fiscales tramitados en la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental del Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016; a continuación se recodificó las mediciones de las variables *calidad de investigación del Ministerio Público* y *impunidad del delito de minería ilegal*; para lo cual se ha creado el respectivo MODELO DE DATOS (matriz distribuida en 36 filas y 37 columnas). Para la recodificación de las variables se ha tenido en cuenta lo estipulado por Hernández (2014) que considera la tipificación de escala de Likert de cinco puntos es para variables con nivel de medición es ordinal.

1. Luego, con la información modelada, se procedió al procesamiento a través de las técnicas de la estadística descriptiva (tablas de frecuencia simple, tablas de frecuencia de doble entrada, diagramas de barras, diagramas de pila) y de la estadística inferencial, mediante las estadísticas de correlación de rangos rho de Spearman y el modelo de distribución t de Student para la determinación de la significancia del sistema de hipótesis.
2. Finalmente es importante precisar que, para tener fiabilidad en los cálculos de los resultados, se procesó y genero los modelos estadísticos de los datos con el software estadístico IBM SPSS versión 24.

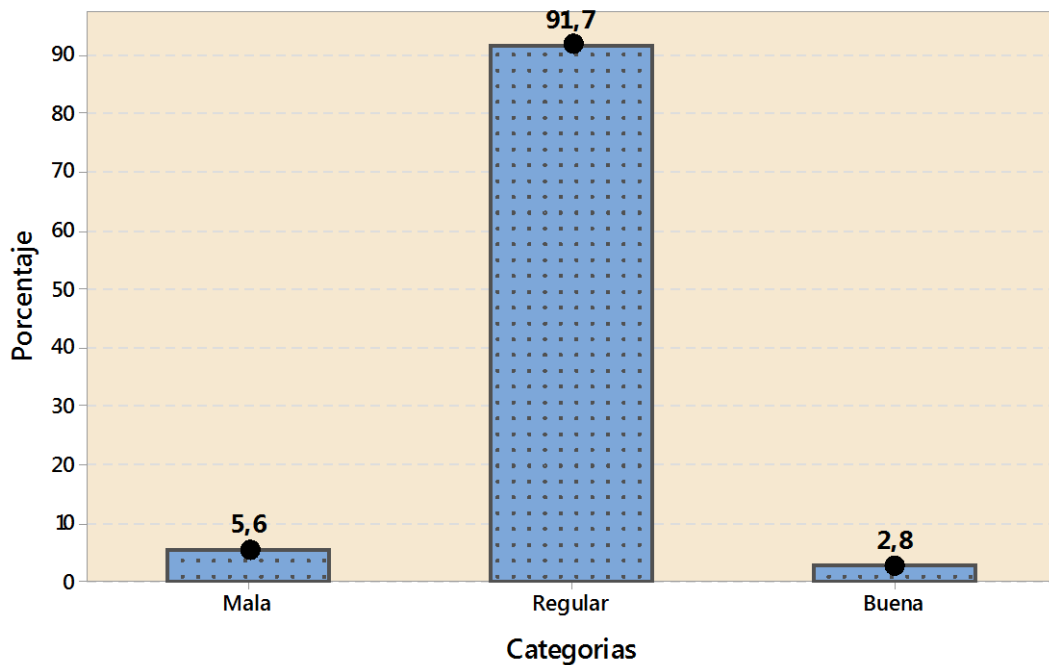
#### 4.1. Resultados a nivel descriptivo

##### 4.1.1. Resultados de la calidad de investigación

**Tabla 3.** *Resultados de la Calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica.*

Calidad de investigación	f	%
Mala	2	5,6
Regular	33	91,7
Buena	1	2,8
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>

*Fuente: Carpetas Fiscales.*



**Gráfico 1.** *Diagrama de la Calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica.*

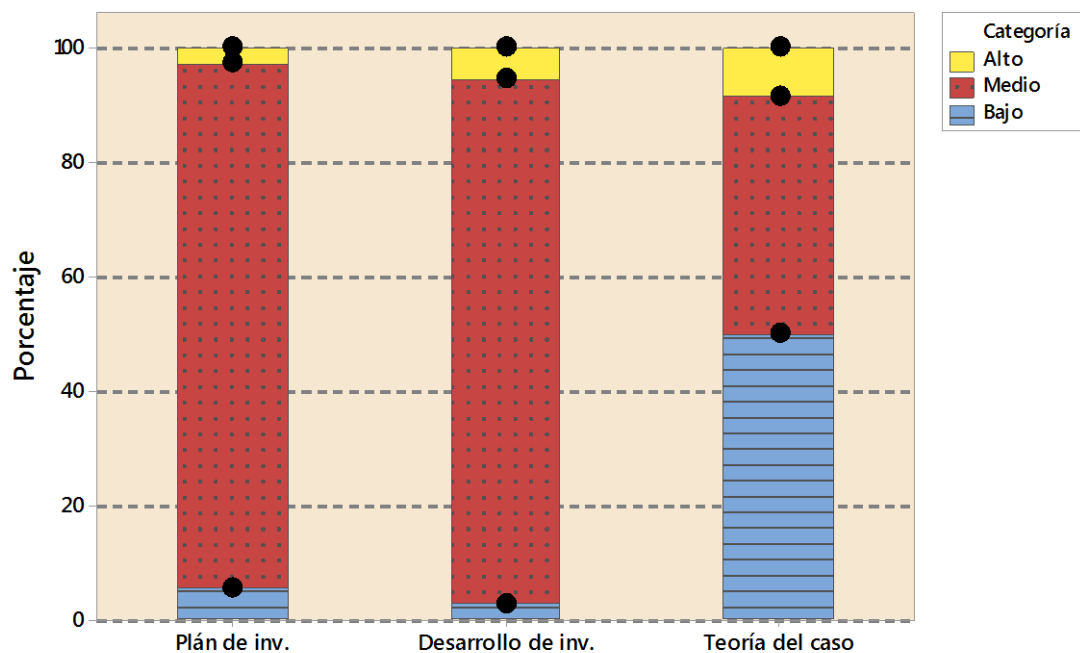
**Fuente:** *Tabla 3.*

En la tabla 3 observamos los resultados de la calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica; observamos que el 5,6% (2) consideran que la calidad de investigación es mala, el 91,7% (33) consideran que la calidad de investigación es regular y el 2,8% (1) consideran que la calidad de investigación es buena.

**Tabla 4.** Resultados de las dimensiones de la Calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica.

Dimensión	Plán de inv.		Desarrollo de inv.		Teoría del caso	
	f	%	f	%	f	%
Mala	2	5,6	1	2,8	18	50,0
Regular	33	91,7	33	91,7	15	41,7
Buena	1	2,8	2	5,6	3	8,3
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Carpetas Fiscales.



**Gráfico 2.** Diagrama de las dimensiones de la Calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica.

Fuente: Tabla 4.

**[1] Plan de investigación:** el 5,6% (2) considera que es mala, el 91,7% (33) considera que es regular y el 2,8% (1) considera que es buena.

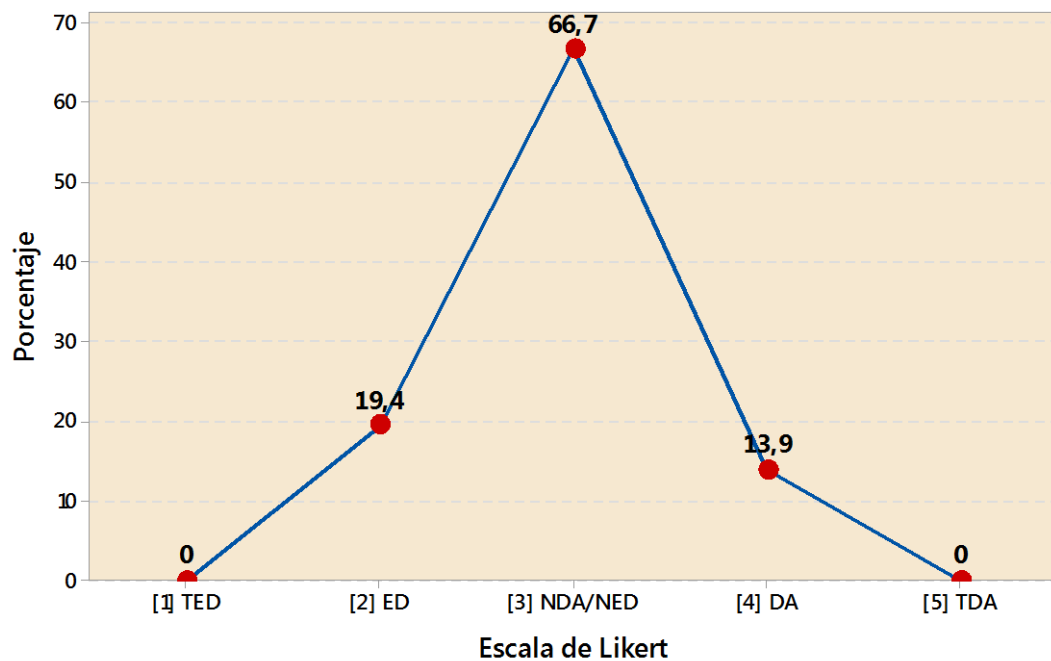
**[2] Desarrollo de investigación:** el 2,8% (1) considera que es mala, el 91,7% (33) considera que es regular y el 5,6% (2) considera que es buena.

**[3] Teoría del caso:** el 50,0% (18) considera que es mala, el 41,7% (15) considera que es regular y el 8,3% (3) considera que es bueno.

**Tabla 5.** Resultados del perfil del de la Calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica.

Escala de Likert	f	%
[1] Totalmente en desacuerdo	-	-
[2] En desacuerdo	7	19,4
[3] Ni de acuerdo ni en desacuerdo	24	66,7
[4] De acuerdo	5	13,9
[5] Totalmente de acuerdo	-	-
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** *Carpetas Fiscales.*



**Gráfico 3.** Diagrama del perfil del de la Calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica.

**Fuente:** *Tabla 5.*

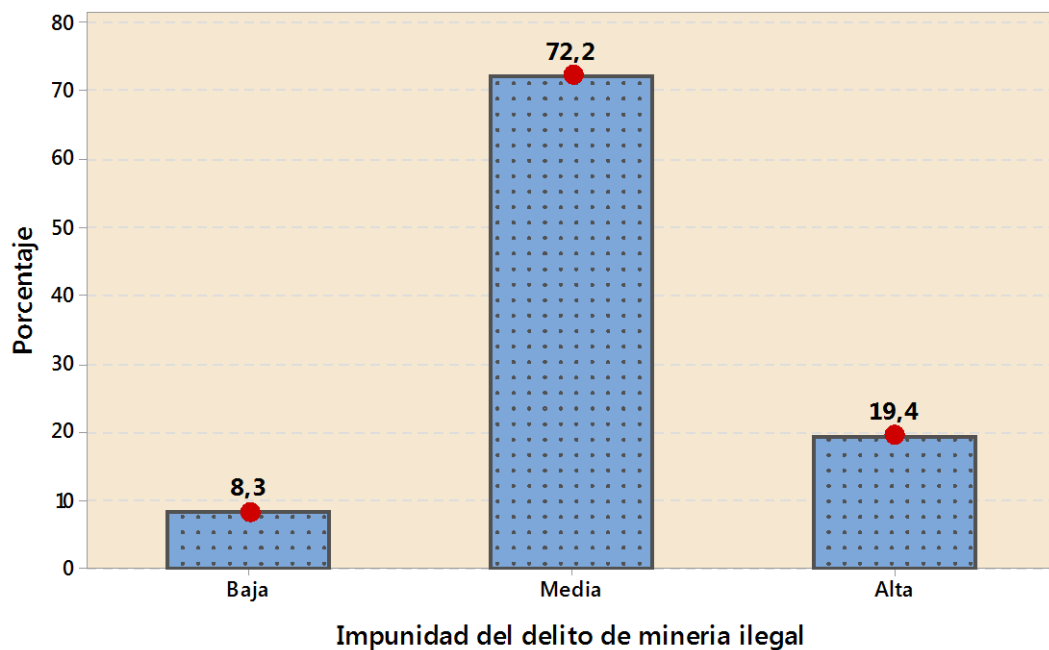
En la tabla 5 muestra los resultados del perfil de la Calidad de Investigación del Ministerio Público de Huancavelica; el 0% (0) de expedientes están totalmente en desacuerdo con los ítems planteados en el instrumento, el 19,4% (7) están en desacuerdo, el 66,7% (24) no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 13,9% (5) están de acuerdo, el 0% (0) están totalmente en desacuerdo.

#### 4.1.2. Resultados de la impunidad del delito de minería legal

**Tabla 6.** Resultados del nivel de impunidad del delito de minería ilegal de las carpetas fiscales de Ministerio Público de Huancavelica.

Impunidad del delito de minería ilegal	f	%
Baja	3	8,3
Media	26	72,2
Alta	7	19,4
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Carpetas Fiscales.



**Gráfico 4.** Diagrama del nivel de impunidad del delito de minería ilegal de las carpetas fiscales de Ministerio Público de Huancavelica.

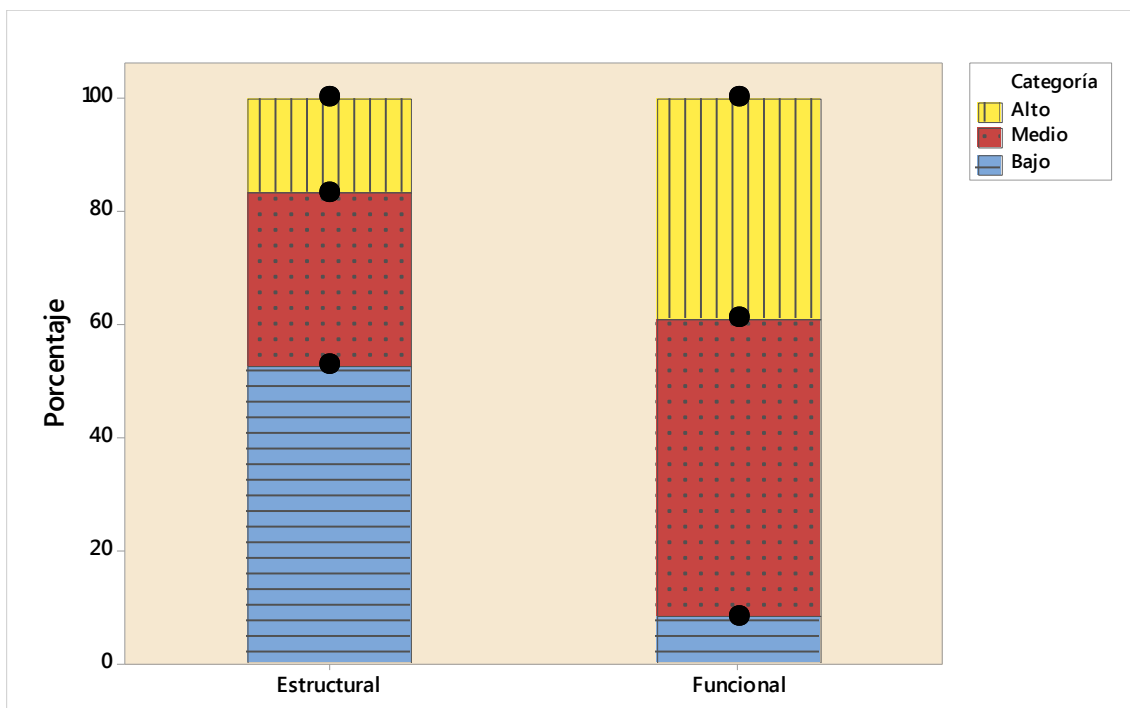
**Fuente:** Tabla 6.

En la tabla 6 muestra los niveles de impunidad del delito de minería ilegal registrado en las carpetas fiscales del Ministerio Público de Huancavelica; el 8,3% (3) de casos la impunidad es baja, el 72,2% (26) de casos consideran que el nivel es medio y el 19,4% (7) consideran que es alto.

**Tabla 7.** Resultados del nivel de impunidad de la minería ilegal en las carpetas fiscales de Ministerio Público de Huancavelica.

Dimensión / Categoría	Componente estructural		Componente funcional	
	f	%	f	%
Bajo	19	52,8	3	8,3
Medio	11	30,6	19	52,8
Alto	6	16,7	14	38,9
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>

Fuente: Carpetas fiscales.



**Gráfico 5.** Diagrama del nivel de impunidad de minería ilegal en las carpetas fiscales de Ministerio Público de Huancavelica.

Fuente: Tabla 7.

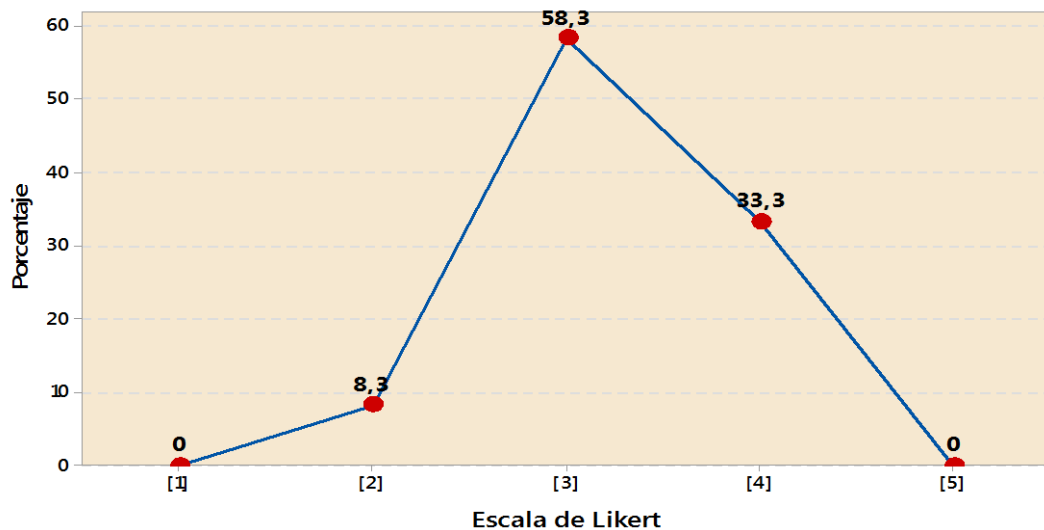
**[1] Componente estructural:** el 52,8% (19) considera que el nivel de impunidad es bajo, el 30,6% (11) considera que la impunidad es medio y el 16,7% (6) considera que la impunidad es alto.

**[2] Componente funcional:** el 8,3% (3) considera que el nivel de impunidad es bajo, el 52,8% (19) considera que la impunidad es medio y el 38,9% (14) considera que la impunidad es alto.

**Tabla 8.** Resultados del perfil del nivel de impunidad de la minería ilegal en las carpetas fiscales de Ministerio Público de Huancavelica.

Escala de Likert	f	%
[1] Totalmente en desacuerdo	-	-
[2] En desacuerdo	3	8,3
[3] Ni de acuerdo ni en desacuerdo	21	58,3
[4] De acuerdo	12	33,3
[5] Totalmente de acuerdo	-	-
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** Carpetas Fiscales.



**Gráfico 6.** Diagrama del perfil del nivel de impunidad de la minería ilegal en las carpetas fiscales de Ministerio Público de Huancavelica.

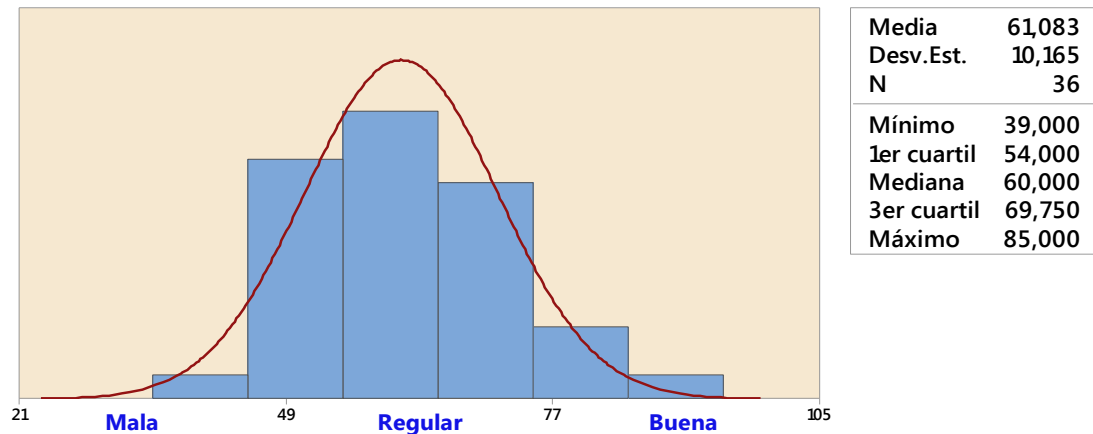
**Fuente:** Tabla 8.

En la tabla 8 muestra los resultados del perfil de la impunidad de la minería ilegal en el Ministerio Público de Huancavelica; el 0% (0) de casos están totalmente en desacuerdo con los ítems planteados en el instrumento, el 8,3% (3) de están en desacuerdo, el 58,3% (21) no están de acuerdo ni en desacuerdo, el 33,3% (12) están de acuerdo, el 0,0% (0) están totalmente en desacuerdo.



## 4.2. Resultados a nivel inferencial

### 4.2.1. Distribución muestral de la calidad de investigación

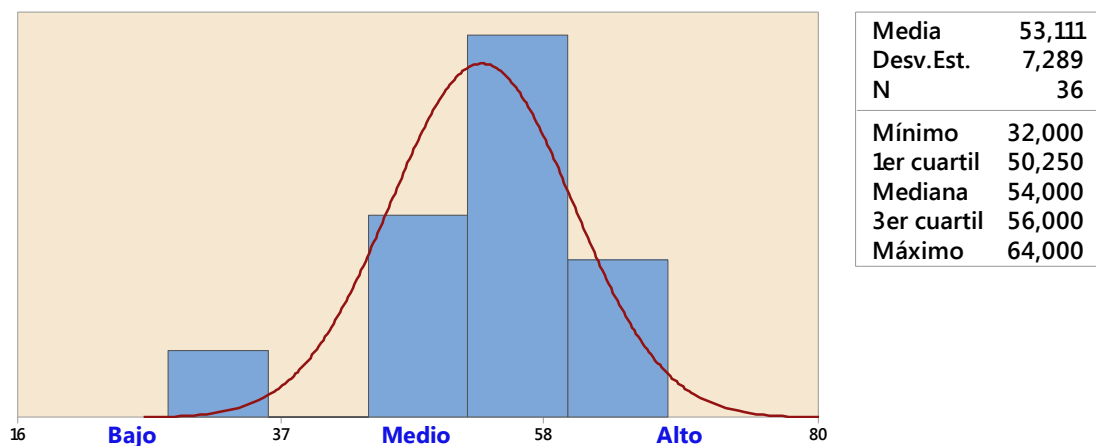


**Gráfico 7.** Histograma de las puntuaciones de la calidad de investigación.

**Fuente:** Software estadístico.

El gráfico 7 muestra las estadísticas de las puntuaciones de la calidad de investigación, la media de la muestra seleccionada es de 61,083 (corresponde a la categoría regular) con una desviación estándar de 10,1. El valor mínimo obtenido es de 39 puntos y el valor máximo es de 85 puntos. Las medidas de posición muestran que el primer cuartil es 54 puntos, el segundo cuartil o mediana es 60 puntos, además el valor del tercer cuartil es 69,75 puntos.

### 4.2.2. Distribución muestral de la impunidad del delito de minería



**Gráfico 8.** Histograma de frecuencias de la impunidad del delito de minería.

**Fuente:** Software estadístico.

El gráfico 8 muestra las estadísticas de las puntuaciones de la impunidad del delito de minería, la media de la muestra seleccionada es 53,1 (corresponde a la categoría medio) con una desviación estándar de 7,2. El valor mínimo obtenido es de 32 puntos y el valor máximo es de 64 puntos. Las medidas de posición muestran que el primer cuartil es 50,25 puntos, el segundo cuartil o mediana es 54 puntos, además el valor del tercer cuartil es 56 puntos.

#### 4.2.3. Estimación de la relación entre las variables

Para la determinación de la relación de influencia de la calidad de investigación en la impunidad del delito de minería ilegal, se consideró que ambas variables se tipifican o tienen un nivel de medición ordinal. Así pues, para la determinación de la intensidad de la relación de influencia se ha usado la estadística de correlación por rangos rho de Spearman ( $r_s$ ). Para la determinación de la intensidad de la influencia, procedemos a ordenar de mayor a menor por separado los valores de ambas variables y se determina las diferencias por su número de orden, luego se determina la intensidad por la fórmula:

$$r_s = 1 - \frac{6 \sum_{i=1}^n d_i^2}{n(n^2 - 1)} \quad \text{además} \quad -1 \leq r_s \leq 1$$

**Siendo:**

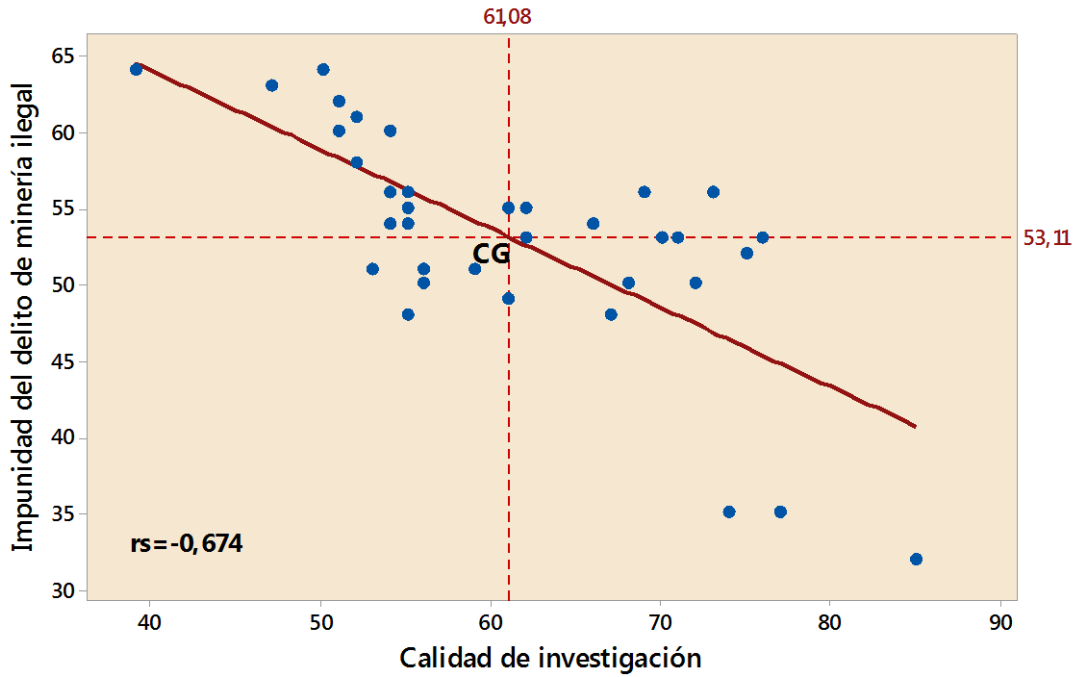
$r_s$  : Coeficiente de correlación de rangos de Spearman.

$d$  : Diferencia entre los rangos de las dos variables ordinales.

$n$  : Tamaño de la muestra.

Procedemos a determinar el coeficiente de correlación de Spearman en la fórmula respectiva.

$$r_s = 1 - \frac{6 \times 114,05^2}{36(36^2 - 1)} = -0,674$$



**Gráfico 9.** Diagrama de dispersión de la correlación por rangos de Spearman.

**Fuente:** Software estadístico.

Seguidamente procedemos a determinar el intervalo de confianza al 95% del coeficiente de correlación de rangos rho de Spearman:

$$r_s^{\{0,025\}} \leq \rho_s \leq r_s^{\{0,975\}}$$

$$P(-0,865 \leq \rho_s \leq -0,362) = 95\%$$

#### 4.2.4. Relación categórica de las variables

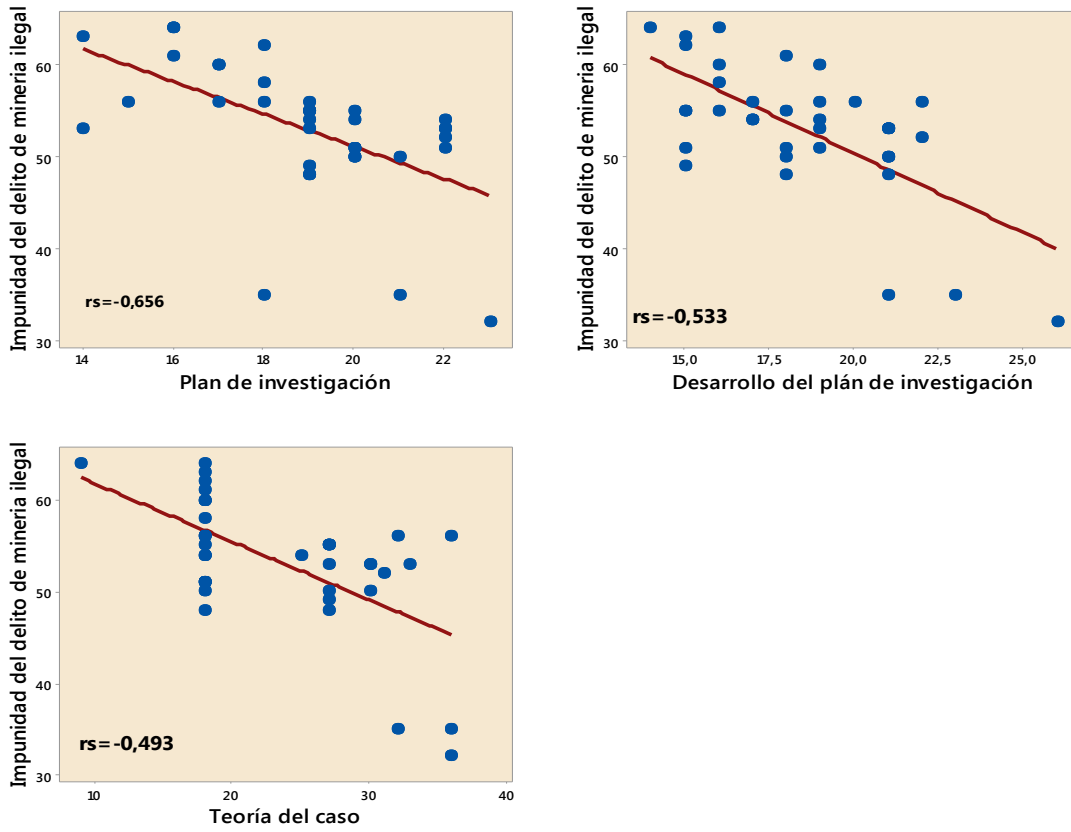
**Tabla 9.** Resultados de la relación categórica de la Calidad de Investigación y la impunidad del delito de minería ilegal.

Impunidad del delito de minería ilegal	Calidad de investigación						Total	
	Mala		Regular		Buena		f	%
	f	%	f	%	f	%		
Baja	-	-	2	5,6	1	2,8	3	8,3
Media	-	-	26	72,2	-	-	26	72,2
Alta	2	5,6	5	13,9	-	-	7	19,4
<b>Total</b>	<b>2</b>	<b>5,6</b>	<b>33</b>	<b>91,7</b>	<b>1</b>	<b>2,8</b>	<b>36</b>	<b>100,0</b>

**Fuente:** *Carpetas Fiscales.*

En la tabla 9 podemos observar que el 5,6% (2) de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es regular y la impunidad del delito de minería ilegal es baja; el 2,8% (1) de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es buena y la impunidad del delito de minería ilegal es baja; el 72,2% (26) de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es regular y la impunidad del delito de minería ilegal es media; el 5,6% (2) de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es baja y la impunidad del delito de minería ilegal es alta; el 13,9% (5) de casos tienen la percepción que la calidad de investigación es regular y la impunidad del delito minería ilegal es alta.

Finalmente procedemos a determinar las relaciones de influencia considerando las dimensiones de la variable calidad de investigación y la variable impunidad del delito de minería ilegal.



**Gráfico 10.** Diagrama de dispersión de la correlación por rangos de Spearman considerando las dimensiones de las variables.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. Prueba de la significancia de la hipótesis principal

##### a) Sistema De Hipótesis

- **Nula (H<sub>0</sub>)**

La calidad de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

$$\rho_s = 0$$

**Siendo:**

$\rho_s$  : Correlación poblacional por rangos.

- **Alternativa (H<sub>1</sub>)**

La calidad de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

$$\rho_s < 0$$

##### b) Nivel de significancia ( $\alpha$ )

$$\alpha = 0,05 = 5\%$$

### c) Estadística de prueba

$$t = \frac{r_s}{\sqrt{(1-r_s^2)/(n-2)}} \sim t(34)$$

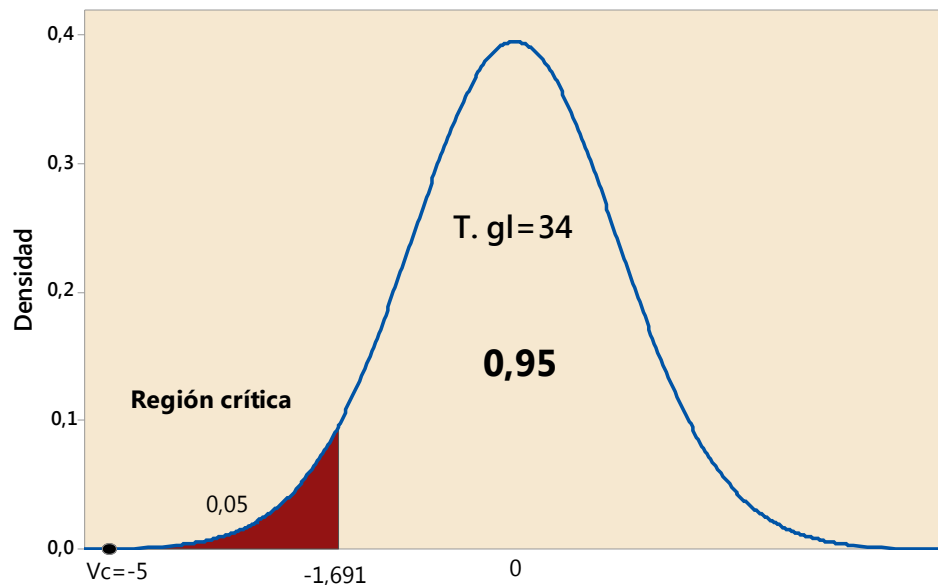
### d) Cálculo de la estadística

Reemplazando en la ecuación se tiene el valor calculado ( $V_c$ ):

$$t = \frac{-0,674}{\sqrt{(1-(-0,674)^2)/(36-2)}} \approx -5$$

### e) Toma de decisión

El valor calculado lo tabulamos en la gráfica, de la cual podemos deducir que el valor calculado se ubica en la región crítica ( $-5 < -1,691$ ) por lo que diremos que se ha encontrado evidencia empírica para rechazar la Hipótesis Nula y aceptar la hipótesis alterna, es decir: La calidad de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016 con un 95% de confianza.



**Gráfico 10.** Diagrama de densidad de la distribución *t* de student.

Fuente: Software estadístico.

Además, se deduce que la probabilidad asociada al modelo es:

$$P(t < -5) = 0 < 0,05$$

La bondad de ajuste del modelo es  $R^2 = (-0,674)^2 = 0,454$  que representa el porcentaje que la variable impunidad del delito de minería ilegal es explicada por la calidad de investigación en el Ministerio Público de Huancavelica.

## 5.2. Prueba de la significancia de las hipótesis específicas

**Tabla 10.** Estadísticas para la docimasia de las hipótesis específicas.

Dimensiones de la calidad de investigación	Estadíst. de la relación con: impunidad del delito de minería legal					
	$r_s$	$R^2$	Vc	Vt	Vt>Vc	Decisión
Plan de investigación	-0,656	43%	-5	-1,691	TRUE	Rechaza Ho
Desarrollo del plan de investigación	-0,533	28%	-3	-1,691	TRUE	Rechaza Ho
Teoría del caso	-0,493	24%	-3	-1,691	TRUE	Rechaza Ho

Fuente: *Software estadístico.*

### a) Prueba de la primera hipótesis específica

- **Hipótesis Nula (Ho):**

La calidad de investigación en su componente plan de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

- **Hipótesis Alterna (H1):**

La calidad de investigación en su componente plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

### ANÁLISIS

De la tabla 11 podemos observar que la influencia es  $r_s = -0,656$  la misma que tiene un valor calculado de -5 y se cumple la relación  $-5 < -1,691$  por lo cual procedemos a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alterna con un 95% de confianza.



### **b) Prueba de la segunda hipótesis específica**

- **Hipótesis Nula (Ho):**

La calidad de investigación en su componente desarrollo del plan de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

- **Hipótesis Alternativa (H1):**

La calidad de investigación en su componente desarrollo del plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

#### **ANÁLISIS**

De la tabla 11 podemos observar que la influencia es  $r_s = -0,533$  la misma que tiene un valor calculado de  $-3$  y se cumple la relación  $-3 < -1,691$  por lo cual procedemos a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa con un 95% de confianza.

### **C) Prueba de la segunda hipótesis específica**

- **Hipótesis Nula (Ho):**

La calidad de investigación en su componente teoría del caso del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

- **Hipótesis Alternativa (H1):**

La calidad de investigación en su componente teoría del caso del Ministerio Público influye significativamente en la disminución de la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.

#### **ANÁLISIS**

De la tabla 11 podemos observar que la influencia es  $r_s = -0,493$  la misma que tiene un valor calculado de  $-3$  y se cumple la relación  $-3 < -1,691$  por lo cual procedemos a rechazar la hipótesis nula y aceptar la hipótesis alternativa con un 95% de confianza.

### 5.3. Discusión de Resultados

Los resultados de la investigación ponen en relieve que en la calidad de investigación en el Ministerio Público de Huancavelica tiene una prevalencia el nivel medio con un 91,7% de casos de carpetas fiscales, esto nos indica que existen deficiencias, como también existen logros. Únicamente en el 2,8% de casos la calidad de investigación es buena.

Al realizar el estudio considerando las dimensiones de la variable, podemos observar que en el 91,7% de carpetas fiscales se ha considerado que el plan de investigación es regular; de la misma manera respecto al desarrollo de la investigación, los resultados ponen en evidencia que el 91,7% de casos tienen un nivel regular y finalmente en el manejo de la teoría del caso el 50% considera que es malo.

Para la segunda variable referida a la impunidad del delito de minería ilegal, los resultados muestran que en el 72,2% de casos estudiados en las carpetas fiscales su nivel es medio, teniendo una presencia del 19,4% de casos con un nivel de impunidad del delito de minería ilegal alto.

Al observar los resultados considerando sus dimensiones, en el componente estructural, la impunidad se refleja en un 52,8% del nivel bajo y el 16,7% de nivel alto; de igual manera en el componente funcional el 52,8% de casos la impunidad es del nivel medio y el 38,9% de casos tienen un nivel de impunidad alto.

De acuerdo a la estructura de los histogramas de las puntuaciones de ambas variables, podemos observar que los datos tienen distribuciones normales, de tal manera que para determinar la influencia de la Calidad de Investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de Minería

llegal usamos la estadística rho de Spearman puesto que el nivel de medición de ambas variables es de tipo ordinal.

Al aplicar la fórmula sobre los datos de ambas variables se ha obtenido un coeficiente rho de Spearman de -0,674 que evidentemente es negativo, lo cual nos da referencia a una relación de influencia inversamente proporcional, es decir, a mejores niveles de calidad e investigación en el Ministerio Público le corresponde menores niveles de impunidad del delito de minería ilegal.

Para determinar la intensidad de la relación de influencia de la calidad de investigación en el Ministerio Público en la impunidad del delito de Minería ilegal hacemos uso de la tabla 12 y deducimos que es una correlación negativa media, es decir el grado de influencia de la primera variable sobre la segunda variable es negativa media. El diagrama de dispersión confirma la relación negativa hallada, pues la pendiente de la línea es negativa.

**Tabla 3.** Estadísticas para la docimasia de las hipótesis específicas.

-1.00	=	correlación negativa perfecta.
-0.90	=	Correlación negativa muy fuerte.
-0.75	=	Correlación negativa considerable.
-0.50	=	Correlación negativa media.
-0.25	=	Correlación negativa débil.
-0.10	=	Correlación negativa muy débil.
0.00	=	No existe correlación alguna entre las variables.
+0.10	=	Correlación positiva muy débil.
+0.25	=	Correlación positiva débil.
+0.50	=	Correlación positiva media.
+0.75	=	Correlación positiva considerable.
+0.90	=	Correlación positiva muy fuerte.
+1.00	=	Correlación positiva perfecta

Fuente: Hernández (2014, p. 305).

La prueba de hipótesis nos muestra que la influencia identificada del  $r_s = -0,674$  dentro del dominio probabilístico es significativamente diferente de cero, pues

la estadística “t” de student tiene un contraste de significancia asociado  $p(t_{5,n=36})=0<0,05$  por lo cual se ha rechazado la hipótesis nula y aceptado la hipótesis alterna.

De los resultados también se ha determinado el respectivo intervalo de confianza al 95% para la correlación poblacional, los límites de dicho intervalo son IC. [-0,865; -0,362] que se interpreta como el intervalo en la cual se encuentra el verdadero valor de la correlación poblacional, por lo que el valor de la correlación de influencia de -0,674 es un buen estimador. De esta manera se ha dado cumplimiento al objetivo general de la investigación.

Para el cumplimiento del primer objetivo específico, referido a la influencia del plan de investigación en la impunidad del delito de minería ilegal, la intensidad de la influencia es de -0,656 tipificada como correlación de influencia negativa media, la prueba de la significancia de la hipótesis nos muestra que dicha influencia es significativa al nivel de significancia del 0,05.

Para el cumplimiento del primer objetivo específico, referido a la influencia del plan de investigación en la impunidad del delito de minería ilegal, la intensidad de la influencia es de -0,656 tipificada como correlación de influencia negativa media, la prueba de la significancia de la hipótesis nos muestra que dicha influencia es significativa al nivel de significancia del 0,05.

Para el cumplimiento del segundo objetivo específico, referido a la influencia del desarrollo del plan de investigación en la impunidad del delito de minería ilegal, la intensidad de la influencia es de -0,533 tipificada como correlación de influencia negativa media, la prueba de la significancia de la hipótesis nos

muestra que dicha influencia es significativa al nivel de significancia del 0,05.

Para el cumplimiento del tercer objetivo específico, referido a la influencia del plan de investigación en la impunidad del delito de minería ilegal, la intensidad de la influencia es de -0,493 tipificada como correlación de influencia negativa débil, la prueba de la significancia de la hipótesis nos muestra que dicha influencia es significativa al nivel de significancia del 0,05.

## CONCLUSIONES

1. Se ha determinado que la calidad de investigación del Ministerio Público de Huancavelica influye de forma negativa y significativa en la impunidad del delito de Minería Ilegal, periodo 2016. El 5,6% de carpetas fiscales presentan una calidad de investigación mala, el 91,7% regular y el 2,8% buena; asimismo en el 8,3% de carpetas fiscales la impunidad del delito fiscal de minería ilegal es baja, el 72,2% es media y el 19,4% es alta.
2. Se ha determinado que el plan de investigación del Ministerio Público de Huancavelica influye de forma negativa y significativa en la impunidad del delito de Minería Ilegal, periodo 2016. El 5,6% de carpetas fiscales presentan un plan de investigación mala, el 91,7% regular y el 2,8% buena.
3. Se ha determinado que el desarrollo del plan de investigación del Ministerio Público de Huancavelica influye de forma negativa y significativa en la impunidad del delito de Minería Ilegal, periodo 2016. El 2,8% de carpetas fiscales presentan un desarrollo del plan de investigación mala, el 91,7% regular y el 5,6% buena.
4. Se ha determinado que la teoría del caso influye de forma negativa y significativa en la impunidad del delito de Minería Ilegal, periodo 2016. El 50,0% de carpetas fiscales presentan un desarrollo de la teoría del caso mala, el 41,7% regular y el 8,3% buena.

## **SUGERENCIAS**

1. Se debe dotar al Ministerio Público de la logística necesaria (bibliografía, personal, peritos, etc.) de forma oportuna, rápida y verás, de tal manera que la calidad de investigación mejore.
2. Se elabore un plan de investigación acorde a la forma, modo, y circunstancias en que se han suscitado los hechos materia de investigación, debiendo determinarse los objetivos que se ha de lograr con el plan de investigación.
3. Se elabore el plan de investigación incluso desde el momento de la intervención hacia los lugares donde se está cometiendo el ilícito penal de Minería Ilegal, por cuanto una deficiente intervención, no planificada, conllevará a una deficiente recopilación de elementos de convicción.
4. Se debe realizar una buena teoría del caso, debiéndose tomar en consideración para dicho fin, la forma, modo y circunstancias en que se ha llevado a cabo el evento criminal, conforme el estadio procesal.

## BIBLIOGRAFÍA

- Alegre Chang, A. (2010). Sobre la Relevancia del Principio Precuatorio. *Gaceta Constitucional N° 27. Artículo Especial*, 19-29.
- Andaluz Watreicher, C. (2004). *Derecho Ambiental - Ambiente Sano y Desarrollo Sostenible: Deberes y Derechos*. Lima - Perú: Editorial Bellido SRL. 1ra. Ed.
- Andaluz Westreicher, C. (2016). *Manual de Derecho Ambiental*. Lima - Perú: Editorial Iustitia.
- Bacigalupo, E. (2004). *Derecho Penal Parte General*. Lima – Perú: Ed. Ara Editores.
- Bañez Ballesteros, R. (2000). *Manual de Derecho Ambiental Mexicano*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Basurto Gonzáles, D., BASURTO SANTILLANA, & ARGÜIJO S., C. (Febrero - Marzo de 2000). *Centro Interdisciplinario de Investigación y Estudios Sobre Medio Ambiente y Desarrollo*. Recuperado el 20 de Abril de 2017, de <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:FZjWUYqE5zAJ:www.bvsde.paho.org/bvsacd/ciiemad/ambiente.pdf+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe>
- Bernales Ballesteros, E. (2012). *La Constitución de 1993, Veinte años después*. Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.
- Cafferatta, N. (s.f.). *punma.org*. Recuperado el 13 de 09 de 2017, de <http://web.pnuma.org/gobernanza/documentos/VIProgramaRegional/3%20BASES%20DERECHO%20AMB/7%20Cafferata%20Principios%20y%20reglas%20del%20der%20amb.pdf>
- Calderon Sumarriva, A. (2006). *Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Perú: Editorial San Marcos.
- Carhuatocto Sandoval, H. (2009). *Guía de Derecho Ambiental*. Lima - Perú: Jurista Editores.
- Caro Coria, D. C. (1999). *El Derecho Penal del Ambiente*. Lima - Perú: Gráfica Horizonte.
- Casación N° 00014-2010-La Libertad, Expediente N° 00014-2010 (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente 05 de Julio de 2011).
- Casación N° 318-2011-Lima, Expediente N° 318-2011 (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente 22 de Noviembre de 2011).
- Casación N° 66-2010-Puno, Expediente N° 66-2010 (Corte Suprema de Justicia - Sala Penal Permanente 26 de Abril de 2011).



- Casación N° 1772-2010 -Lima (Sala Civil Transitoria de Lima).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso J. VS Perú (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de 11 de 2014).
- Cubas Villanueva, V. (2006). *El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima - Perú: Palestra Editores.
- Diálogos Ambientales con la Prensa*. (25 de Octubre de 2013). Recuperado el 01 de Abril de 2017, de [http://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2\\_Minereia\\_ilegal.pdf](http://www.minam.gob.pe/prensa/wp-content/uploads/sites/44/2013/12/dialogo-con-la-prensa-2_Minereia_ilegal.pdf)
- Escobedo Barrondo, A. O. (Setiembre de 2013). *Universidad Carlos III de Madrid*. Recuperado el 15 de Enero de 2018, de [https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18844/TFM\\_MEADH\\_Astrid\\_Escobedo\\_2013.pdf](https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/18844/TFM_MEADH_Astrid_Escobedo_2013.pdf)
- Fiscalía Especialida en Materia Ambiental - Leoncio Prado. (s.f.). Recuperado el 20 de Abril de 2017, de [https://www.unas.edu.pe/web/sites/default/files/web/archivos/actividades\\_academicas/6%20DELITOS%20AMBIENTALES.pdf](https://www.unas.edu.pe/web/sites/default/files/web/archivos/actividades_academicas/6%20DELITOS%20AMBIENTALES.pdf)
- Fonseca Tapia, C. A. (2010). *Manual de Derecho Ambiental*. Arequipa - Perú: Editorial Adrus S.R.L.
- Gaceta Jurídica. (2013). *La Constitución Comentada, Análisis artículo por artículo, Tomo III*. Lima - Perú.: Gaceta Juridica S.A.
- García Caveró, P. (2012). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Gersi, C. y. (2001). *Derecho y Reparación de Daños*. Buenos aires - Argentina: Editorial Universidad.
- Hernandez Rodríguez, C. E. (2006). *Prohibición de Empleo de la Prueba Ilícitamente Obtenida ¿Excepciones a la Regla?* Actualidad Jurídica, 138.
- Jaquenod de Zsgón, S. (1996). *Iniciación al Derecho Ambiental*. Madrid - España: Editorial Dykinson.
- Lamadrid Ubillús, A. (2011). *Derecho Ambiental Contemporáneo*. Lima - Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Landa Arroyo, C. (2001). Debido Proceso y Tutela Jurisdiccional. *En prensamiento Constitucional, número 8.*, 448.
- Landa Arroyo, C. (2012). *El derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del*

Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Lima - Perú: Editora Diskcopy S.A.C.

Leon, R. M. (27 de abril de 2010). Obtenido de <http://rosamavilaleon.blogspot.pe/2010/04/el-rol-del-ministerio-publico-en-el.html>

Lopez Sela, P. L., & Ferro Negrete, A. (2006). *Derecho Ambiental*. México: Iude Editores.

Manríquez Barrientos, H. G. (2005). *"El Delito Ambiental en la Legislación Chilena, ¿Una Necesidad?, "memoria de prueba para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Austral de Chile -Facultad de Ciencias jurídicas y Sociales"*. Chile.

Mary Príncipe, F. (2011). *La Investigación del Delito - el Policía, el fiscal y el Juez*. Lima - Perú: Editorial Rodhas.

Ministerio del Ambiente. (s.f.). Recuperado el 15 de Enero de 2018, de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Ministerio del Ambiente. (Junio de 2013). Recuperado el 28 de Febrero de 2017, de <http://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2013/06/ley-general-del-ambiente.pdf>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (s.f.). Recuperado el 26 de Setiembre de 2017, de [http://www.mpfjn.gob.pe/elfiscal/fiscalia\\_ncpp/](http://www.mpfjn.gob.pe/elfiscal/fiscalia_ncpp/)

Mir Puig, S. (1982). *Funciones de la Pena y Teoría del Delito, en el Estado Social y Democrático*. Bosch, Barcelona - España.

Miranda Estrampes, M. (2005). El Juez de Garantías vs. El Juez de Instrucción en el Sistema Procesal Penal Acusatorio. *Revista Peruana de Ciencias Penales N° 17*, 409-458.

Mixan Mass, F. (1992). *Derecho Procesal Penal. Teoría de la Prueba*. Trujillo - Perú: Ediciones BL.

Neyra Flores, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal & Litigación Oral*. Lima - Perú: Editorial Moreno S.A.

Ñuñez Ojeda, R. E. (2000). La Instrucción del Ministerio Público o Fiscal. Un Estudio Comparado entre la Situación de Chile y España. *Revista Peruana Doctrina y Jurisprudencia Penales N° 01*, 243-283.

Oré Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Reforma SAC.

- Oré Guardia, A. (2016). *Derecho Procesal Peruano*. Lima - Perú: Editorial Gaceta Jurídica S.A. .
- Pastor Salazar, L. (2016). *La investigación del Delito en el Proceso Penal*. Lima - Perú: Grijley.
- Peláez Bardales, J. A. (s.f.). *La prueba – Nuevo Código Procesal Penal*. Recuperado el 28 de Febrero de 2017, de Escuela del Ministerio Público: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/504\\_prueba\\_n\\_cpp.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/504_prueba_n_cpp.pdf).
- Peña Cabera Freyre, A. R. (2010). *Los Delitos Contra el Ambiente*. Lima - Perú : Editorial Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Lima - Perú: Editorial Rodhas SAC.
- Peña Cabrera Freyre, A. R. (2015). *Curso Elemental de Derecho Penal*. Lima - Perú: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Puig, S. M. (2008). *Derecho Penal Parte General*. Buenos Aires - Argentina: Eutos Editores S.R.L.
- Quintana Valtierra, J. (2000). *Derecho Ambiental Mexicano. Lineamientos Generales*. México: Editorial Porrúa.
- Rey Santos, O. (Noviembre de 2007). *Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible*. Recuperado el 20 de Abril de 2017, de <http://web.pnuma.org/gobernanza/cd/Biblioteca/Derecho%20ambiental/25%20Derecho%20ambiental%20y%20desarrollos%20sostenible.pdf>
- Rodriguez Aliaga, P. I. (01 de Abril de 2013). *Manejo de Casos y Recomendaciones Prácticas para la Calificación del Archivo*. Recuperado el 11 de Noviembre de 2017, de [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2484\\_tema11..pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2484_tema11..pdf)
- Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- S.T.C. EXP. N. 04298-2012-PA/TC (Tribunal Constitucional).
- S.T.C. EXP. N.º 0018-2001-AI/TC (Tribunal Constitucional).
- S.T.C. EXP. N.º 01469-2011-PHC/TC (Tribunal Constitucional).
- S.T.C. EXP. N.º 2289-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional).
- S.T.C. EXP. N.º 3510-2003-AA/TC (Tribunal Constitucional).
- S.T.C. Exp. N.º 0010-2002-AI/TC (Tribunal Constitucional.).

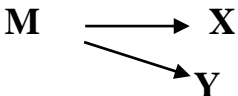
- S.T.C. Expediente N.º 6204-2006-PHC/TC-LORETO (Tribunal Constitucional).
- S.T.C. Expediente N.º 0048-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional).
- Salinas Siccha, R. (2017). *La Etapa Intermedia en el NCPP*. Lima - Perú: Ideas Solución Editorial.
- San Martín Castro, C. E. (2004). La Reforma Procesal Penal Peruana: Evolución y Perspectivas. En S. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Universidad de Friburgo, *La Reforma del Proceso Penal Peruano* (págs. 27-68). Lima - Perú: Fondo Editorial de la PUCP.
- Sánchez Gómez, N. (2001). *Derecho Ambiental*. México: Editorial Porrúa.
- Sánchez Yaringaño, G. (Noviembre de 2010). Recuperado el 13 de Setiembre de 2017, de Themis 58, Revista de Derecho - PUCP: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9133/9544>
- Serra Domínguez, M. (2009). *Estudios de Derecho Probatorio*. Lima - Perú: Ed. Communitas.
- STC 0618-2005-PHC/TC (Tribunal Constitucional).
- STC 2915-2004-IPHC/TC (Tribunal Constitucional).
- Vargas, C. (s.f.). *Gaceta Judicial, "La Editora Dominicana Líder en Temas Jurídicos"*. Recuperado el 13 de setiembre de 2017, de <http://www.gacetajudicial.com.do/derecho-ambiental/principios-rectores-derecho-ambiental1.html>
- Vidal Ramos, R. (2014). *La Responsabilidad Civil por Daño Ambiental en el Sistema Peruano*. Lima - Perú: Editorial Lex & Ius.

**ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
<p><b>General:</b> ¿Cómo influye la calidad de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo influye el plan de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?</li> <li>• ¿Cómo influye el desarrollo de la investigación del Ministerio Público en la impunidad del Delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?</li> </ul>	<p><b>General:</b> Determinar la influencia de la calidad de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de Minería Ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016.</p> <p><b>Específicos:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ¿Cómo influye el plan de investigación del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?</li> <li>• ¿Cómo influye el desarrollo de la investigación del Ministerio Público en la impunidad del Delito de minería ilegal en el</li> </ul>	<p><b>General:</b> <b>Hipótesis Alterna</b> La calidad de investigación en su componente plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</p> <p><b>Hipótesis Nula:</b> La calidad de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</p> <p><b>Específicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Hipótesis Nula (Ho):</b> La calidad de investigación en su componente plan de investigación del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</li> <li>• <b>Hipótesis Alterna (H1):</b> La calidad de investigación en su componente plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</li> <li>• <b>Hipótesis Nula (Ho):</b> La calidad de investigación en su componente desarrollo del plan de investigación del Ministerio Público no</li> </ul>	<p><b>Alcance y método de investigación</b></p> <p><b>Método Científico.</b> Es el camino planeado o la estrategia que se sigue para descubrir o determinar las propiedades del objeto de estudio. En el método científico se encuentran el conjunto de formas que se utilizan en la adquisición y elaboración de nuevos conocimientos, este método opera con conceptos, definiciones, hipótesis, variables e indicadores que son elementos básicos que proporcionan los recursos e instrumentos con los que se ha de trabajar para construir un sistema teórico, bajo este contexto está orientado nuestro trabajo de investigación con la finalidad de lograr nuestros objetivos planteados en nuestra investigación.</p> <p><b>Método Causal - Explicativo:</b> Éste permite al investigador, explicar que uno o más factores jurídicos provocan hechos, fenómenos o procesos jurídicos y esto a la vez reflejan sus impactos en una sociedad determinada, generando cambios sociojurídicos y normativos, en estas investigaciones existen una relación de causa y efecto, la causa denominada variable independiente y el efecto variable dependiente.</p> <p><b>Estudio de Casos:</b> Por cuanto en la presente analizaremos las Carpetas Fiscales que tengan relación con el delito de minería ilegal.</p> <p><b>Alcance Correlacional:</b> Un estudio correlacional, lo que intenta es responder a preguntas de investigación, en donde se pretenda evaluar la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables. Lo usual y más común, es que se analice la relación entre dos variables, lo que podría presentarse como la clásica figura (X-Y), pero esto en nada prohíbe la posibilidad de estudios que impliquen tres o más variables.</p> <p><b>Diseño y esquema de la investigación.</b></p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo influye la teoría del caso del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?</li> </ul>	<p>Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>¿Cómo influye la teoría del caso del Ministerio Público en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica, 2016?</li> </ul>	<p>influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Hipótesis Alterna (H1):</b> La calidad de investigación en su componente desarrollo del plan de investigación del Ministerio Público influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</li> <li><b>Hipótesis Nula (Ho):</b> La calidad de investigación en su componente teoría del caso del Ministerio Público no influye significativamente en la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</li> <li><b>Hipótesis Alterna (H1):</b> La calidad de investigación en su componente teoría del caso del Ministerio Público influye significativamente en la disminución de la impunidad del delito de minería ilegal en el Distrito Fiscal de Huancavelica - 2016.</li> </ul>	<p><b>Diseño:</b> En el presente trabajo se utilizará el diseño no experimental, Transeccional, Correlacional - Causal.</p> <p><b>Esquema:</b> Es esquema será de la siguiente manera:</p> <div style="text-align: center;">  <pre> graph LR     M --&gt; X     M --&gt; Y             </pre> </div> <p>M= Muestra. X= Será variable Independiente. Y = Será variable Dependiente.</p> <p><b>Población y muestra.</b></p> <p><b>POBLACIÓN.-</b> La población está constituido por todas Carpetas Fiscales del año 2016 que estén relacionadas al delito de minería ilegal, por lo que se puede deducir que es una población de tipo finito porque permite ser medido, siendo para el presente caso 36 Carpetas Fiscales.</p> <p><b>MUESTRA.-</b> Será de tipo intencionado, y será el 100% de Carpetas Fiscales que han sido tramitados en la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental Distrito Fiscal de Huancavelica en el año 2016, que estén relacionadas únicamente al delito de Minería Ilegal, siendo en el presente caso 36 carpetas fiscales.</p> <p><b>MUESTREO.-</b> Para el presente trabajo se utilizara un muestreo aleatorio simple debido a que es muestras no probabilísticas.</p> <p><b>Técnicas de análisis de datos</b></p> <p>En el presente trabajo se realizará el análisis teórico y normativo, por ello los datos recopilados para el desarrollo de la presente investigación, se efectuarán en base a la técnica de análisis de datos cualitativa, pues se interpretará la información recopilada para concluir en respuestas que vayan relacionado a los objetivos.</p>				
<p><b>Variables</b></p>		<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 50%;"><b>Independiente</b></td> <td style="width: 50%;"><b>Dependiente</b></td> </tr> <tr> <td>La calidad de investigación del Ministerio Público</td> <td>La impunidad del delito de minería ilegal</td> </tr> </table>	<b>Independiente</b>	<b>Dependiente</b>	La calidad de investigación del Ministerio Público	La impunidad del delito de minería ilegal	
<b>Independiente</b>	<b>Dependiente</b>						
La calidad de investigación del Ministerio Público	La impunidad del delito de minería ilegal						

## Anexo 2

**BASE DE DATOS**

<b>N</b>	<b>Carp</b>	<b>CALIDAD DE INVESTIGACIÓN</b>															<b>IMPUNIDAD DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL</b>																					
1	151	4	4	1	5	3	3	4	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	2	4	2	4	4	2	5	1	3	5	5	5	3	3	3
2	150	4	4	1	4	3	3	4	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	2	4	2	4	4	2	5	1	3	5	5	5	3	3	3
3	149	4	4	1	4	3	3	4	3	1	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	4	2	5	1	3	5	5	5	3	3	3
4	138	3	2	1	4	3	3	4	3	2	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	4	3	4	4	3	5	4	3	5	5	5	3	4	3
5	136	3	4	1	4	4	3	4	3	1	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	4	2	5	1	3	5	5	5	3	3	3
6	124	4	3	1	4	4	2	3	3	1	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	4	4	2	5	4	4	5	5	5	3	4	3
7	119	4	4	1	4	4	3	4	4	1	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	2	5	1	5	5	5	5	3	2	3
8	112	4	4	2	5	4	3	4	4	2	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	5	1	5	5	5	5	3	2	3
9	111	4	4	2	4	4	2	4	4	1	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	5	1	5	5	5	5	3	2	3	
10	110	4	4	1	5	4	1	4	4	4	1	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	5	2	1	3	5	5	5	3	3	3	
11	104	4	4	1	5	3	3	4	4	1	1	4	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	5	5	3	5	5	5	5	3	3	3
12	38	4	4	1	5	4	1	4	4	1	1	4	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	5	5	5	5	5	5	5	3	3	3
13	102	4	4	1	5	4	1	4	4	1	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	5	2	5	5	5	5	5	5	5	2	2	4
14	101	4	4	1	5	5	1	2	2	2	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	2	1	1	2	2	1	5	2	5	5	1	5	5	5	5	1	5
15	100	4	4	1	5	4	3	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	2	2	4	2	2	2	3	1	1	2	5	1	1	2	2	2	2	3	2	4
16	99	4	4	2	4	4	4	4	4	2	1	4	4	3	3	3	4	3	4	3	3	4	2	2	2	3	2	3	2	5	5	1	5	5	5	4	2	5
17	96	4	4	2	5	3	3	4	4	4	1	4	4	3	3	3	4	3	4	3	4	3	2	2	2	2	3	2	5	1	5	5	5	5	3	2	4	
18	95	5	4	1	5	4	3	4	4	4	1	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	2	2	3	2	3	2	5	5	1	5	5	5	5	2	4	
19	93	4	4	1	5	4	1	4	4	3	1	3	3	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3	2	5	5	1	5	5	4	3	3	2	
20	80	4	4	3	5	4	3	5	5	5	1	5	5	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	1	1	1	1	2	4	3	2	4	1	1	1	1	5



21	77	3	4	1	3	3	4	4	3	1	4	1	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	2	4	4	4	5	5	4	5	5	5	3	4	2
22	75	3	3	3	5	3	3	4	4	4	1	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	2	2	3	3	2	5	5	2	5	5	5	3	2	2
23	55	5	4	4	1	5	3	3	4	4	5	1	4	4	4	4	4	4	3	3	3	2	2	2	2	4	4	2	5	5	5	5	2	5	3	3	2	
24	54	5	5	1	5	4	2	4	4	4	1	5	4	4	4	4	4	4	3	2	2	2	2	3	2	3	4	2	5	5	1	5	5	5	3	3	2	
25	45	3	2	1	5	3	3	4	4	3	1	5	2	2	2	2	2	2	2	2	2	4	3	4	2	4	4	2	5	5	1	5	5	5	5	2	4	
26	43	3	3	2	5	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	5	2	3	2	3	2	3	5	1	5	5	5	5	5	3	1	
27	49	3	4	1	5	4	1	4	4	3	1	4	3	4	4	4	4	4	3	4	1	5	4	5	3	3	4	2	4	5	4	3	3	4	3	3	1	
28	39	2	4	1	5	4	1	4	3	1	1	3	4	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	5	3	5	5	5	5	5	5	3	3	1	
29	38	2	5	1	5	4	1	5	5	4	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	2	2	2	3	2	2	2	3	3	3	1	3	1	2	
30	37	2	4	3	4	4	2	4	4	4	1	4	4	4	4	4	4	4	1	4	1	5	2	4	2	2	4	2	5	4	2	4	5	4	3	2	3	
31	7	2	3	2	4	3	3	4	4	3	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	3	3	3	3	3	4	2	4	1	3	4	5	4	5	5	4	
32	5	2	2	1	5	2	4	2	3	2	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	4	4	5	2	5	5	4	5	5	1	5	5	5	5	2	2	
33	6	2	2	1	4	3	3	4	4	5	1	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	5	2	5	4	5	2	2	5	5	5	2	2	5	2	2	3	
34	3	3	1	1	4	4	1	4	4	4	1	4	4	3	3	3	3	3	3	3	3	5	3	5	3	4	2	2	3	4	3	3	4	4	3	2	3	
35	2	3	1	1	4	4	1	2	2	2	1	4	4	2	2	2	2	2	2	2	2	5	3	5	3	5	3	3	5	2	5	5	5	5	4	2	3	
36	1	3	1	1	5	3	3	2	3	2	1	4	2	1	1	1	1	1	1	1	1	5	4	4	4	4	5	3	5	4	3	5	5	5	3	3	2	

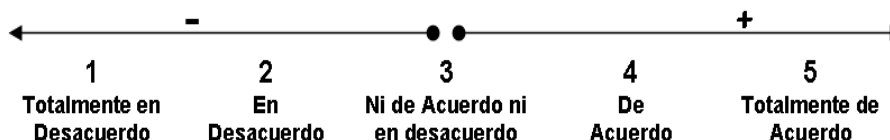
**FICHA DE DATOS****CARPETA FISCAL N°****CALIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

Marcar con x cada enunciado según la escala:

N°	PLAN DE INVESTIGACIÓN	Escala				
		No				Si
1	Se tiene la información adecuada para iniciar la investigación (notifica criminal)	1	2	3	4	5
2	Se tiene los recursos necesarios para iniciar la investigación	1	2	3	4	5
3	Se cuenta con peritos y/o analistas a disposición inmediata	1	2	3	4	5
4	Se tiene en cuenta con abogados defensores para iniciar la investigación	1	2	3	4	5
5	Las fuentes de información del delito son formales	1	2	3	4	5
6	Las fuentes de información del delito son no formales					
N°	DESARROLLO DEL PLAN DE INVESTIGACIÓN	Escala				
		No				Si
7	Se elaboró un plan de investigación que contenga la teoría del caso					
8	Se ha determinado que se ha cometido un hecho punible tipificado como delito en la ley.	1	2	3	4	5
9	Se ha identificado a los responsables y partícipes del hecho criminal.	1	2	3	4	5
10	Se ha establecido las medidas cautelares y requerimientos judiciales sobre los bienes	1	2	3	4	5
11	Se ha controlado los plazos de investigación y el cumplimiento de las metas.	1	2	3	4	5
12	Se han realizado las diligencias preliminares de forma adecuada.	1	2	3	4	5
N°	TEORÍA DEL CASO	Escala				
		No				Si
13	Se ha determinado las circunstancias de acción	1	2	3	4	5
14	Se han determinado los sujetos activos	1	2	3	4	5
15	Se han determinado las circunstancias del tiempo.	1	2	3	4	5
16	Se han determinado las circunstancias del lugar.	1	2	3	4	5
17	Se han determinado las circunstancias del modo.	1	2	3	4	5
18	Se han determinado a los sujetos pasivos.	1	2	3	4	5
19	Se han determinado el móvil.	1	2	3	4	5
20	Está bien determinado la tipicidad del hecho.	1	2	3	4	5
21	Se ha elaborado una teoría de la participación.	1	2	3	4	5

## IMPUNIDAD DEL DELITO DE MINERÍA ILEGAL

Responda cada enunciado según la escala:



Nº	COMPONENTE ESTRUCTURAL	Escala				
		-				+
1.	El Distrito Fiscal de Huancavelica cuenta con la infraestructura necesaria para tratar este caso específico de minería ilegal.	1	2	3	4	5
2.	El Distrito Fiscal de Huancavelica asume fielmente la doctrina jurídica para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.	1	2	3	4	5
3.	El Distrito Fiscal de Huancavelica tiene los recursos humanos para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.	1	2	3	4	5
4.	El Distrito Fiscal de Huancavelica, se ha practica la transparencia para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.	1	2	3	4	5
5.	El Distrito Fiscal de Huancavelica ha contado con el presupuesto adecuado para tratar el tema de la impunidad de la minería ilegal en este caso específico.	1	2	3	4	5
Nº	COMPONENTE FUNCIONAL	Escala				
		-				+
6.	En este caso específico se han identificado a todas las personas que han tenido contacto formal con la policía.	1	2	3	4	5
7.	En el presente caso se ha solicitado el informe de fundamento	1	2	3	4	5
8.	En el presente caso existen personas con prisión preventiva	1	2	3	4	5
9.	El presente caso ha sido archivado de forma preliminar (por insuficiencia probatoria)	1	2	3	4	5
10.	El presente caso ha sido archivado de forma preliminar (los hechos denunciados no constituyen ilícito penal)	1	2	3	4	5
11.	El presente caso se formalizó investigación preparatoria	1	2	3	4	5
12.	El presente caso ha sido sobreseído a nivel judicial	1	2	3	4	5
13.	En el presente caso existe acuerdo preparatorio (principio de oportunidad)	1	2	3	4	5
14.	En el presente caso se ha determinado la existencia de la transgresión de la normatividad ambiental	1	2	3	4	5
15.	La disposición que pone fin al proceso se encuentra debidamente fundamentada	1	2	3	4	5
16.	Existe confusión de conceptos de minería ilegal con minería informal	1	2	3	4	5

**Anexo 4**

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**  
**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE JUECES**

**I. DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y nombres del juez : .....
- 1.2 Cargo e institución donde labora : .....
- 1.3 Nombre del instrumento evaluado : .....
- 1.4 Autor (es) del instrumento : .....

**II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Baja 2	Regular 3	Buena 4	Muy buena 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					

CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50} = \underline{\hspace{2cm}}$$

**III. CLASIFICACIÓN GLOBAL** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00 – 0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60 – 0,70]
Aprobado <input type="radio"/>	<0,70 – 1,00]

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

.....

Lugar.....  
 Huancavelica.....de.....del 20.....

Firma del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS**  
**PENALES**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE**  
**JUECES**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y nombres del juez :

.....

1.2 Cargo e institución donde labora :

1.3 Nombre del instrumento evaluado :

1.4 Autor (es) del instrumento :

**II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Baja 2	Regular 3	Buena 4	Muy buena 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					

CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50} = \underline{\hspace{2cm}}$$

**III. CLASIFICACIÓN GLOBAL** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00 – 0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60 – 0,70]
Aprobado <input type="radio"/>	<0,70 – 1,00]

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

.....

Lugar.....

Huancavelica.....de.....del 20.....

Firma del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS**  
**PENALES**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR CRITERIO DE**  
**JUECES**

**I. DATOS GENERALES**

1.1 Apellidos y nombres del juez :

.....

1.2 Cargo e institución donde labora :

1.3 Nombre del instrumento evaluado :

1.4 Autor (es) del instrumento :

**II. ASPECTO DE LA VALIDACIÓN**

INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 1	Baja 2	Regular 3	Buena 4	Muy buena 5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje apropiado y comprensible.					
2. OBJETIVIDAD	Permite medir hechos observables.					
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y tecnología.					
4. ORGANIZACIÓN	Presentación ordenada.					
5. SUFICIENCIA	Comprende aspectos de las variables en cantidad y calidad suficiente.					
6. PERTINENCIA	Permite conseguir datos de acuerdo a los objetivos planteados.					
7. CONSISTENCIA	Pretende conseguir datos basados en teorías o modelos teóricos.					
8. COHERENCIA	Entre variables, indicadores y los ítems.					
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito de la investigación.					
10. APLICACIÓN	Los datos permiten un tratamiento estadístico pertinente.					

CONTEO TOTAL DE MARCAS (realice el conteo en cada una de las categorías de la escala)	A	B	C	D	E

$$\text{coeficiente de validez} = \frac{1x A + 2xB + 3xC + 4xD + 5xE}{50} = \underline{\hspace{2cm}}$$

**III. CLASIFICACIÓN GLOBAL** (Ubique el coeficiente de validez obtenido en el intervalo respectivo y marque con un aspa en el círculo asociado)

CATEGORIA	INTERVALO
Desaprobado <input type="radio"/>	[0,00 – 0,60]
Observado <input type="radio"/>	<0,60 – 0,70]
Aprobado <input type="radio"/>	<0,70 – 1,00]

**IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

.....  
 .....

Lugar.....  
 Huancavelica.....de.....del 20.....

Firma del juez

**NOTA BIOGRÁFICA**

Hadlei Philler Quinto Carhuapoma, Nació en la ciudad de Huancavelica, del distrito, departamento del mismo nombre, hijo de don Liborio Quinto Paytan y de doña Irma Carhuapoma Tenicele. sus estudios de Educación Primaria lo realizó en la I.E. N° 37001, y sus estudios secundarios en el Colegio Nacional de Ciencias y Artes “La victoria de Ayacucho, ambos en la referida ciudad.

Es bachiller y abogado por la Universidad Nacional de Huancavelica, en la actualidad labora en el Ministerio Público – Distrito Fiscal de Huancavelica.



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En el Auditorio de la Escuela de Posgrado, siendo las **17:00h**, del día **lunes 06 DE AGOSTO DE 2018**, ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Erasmo SANTILLÁN OLIVA	Presidente
Dr. Amancio ROJAS COTRINA	Secretario
Dr. Lenin ALVARADO VARA	Vocal

**Asesora de Tesis: Mg. Luis AGUIRRE SOTO** (Resolución N° 02381-2017-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don, Hadlei Philler QUINTO CARHUAPOMA.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **"LA CALIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA IMPUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAVELICA, 2016"**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante a Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y Recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
.....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de Dieciséis (16)  
Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado.  
(Aprobado ó desaprobado)

Los miembros del Jurado, firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 18:30 horas del 06 de agosto de 2018.

**PRESIDENTE**  
DNI N° 22427703

**SECRETARIO**  
DNI N° 04025623

**VOCAL**  
DNI N° 22720910

Leyenda:  
19 a 20: Excelente  
17 a 18: Muy Bueno  
14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01728-2018-UNHEVAL/EPG-D)



## AUTORIZACIÓN PARA PUBLICACIÓN DE TESIS ELECTRÓNICA DE POSGRADO

### 1. IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Apellidos y Nombres: QUINTO CARHUAPOMA, HADLEI PHILLER

DNI: 43150961

Correo electrónico: hadlei2@hotmail.com

Teléfono de casa:

Celular: 967987637

Oficina:

### 2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

<b>POSGRADO</b>	
Maestría:	En Derecho
Mención:	Ciencias Penales

Grado Académico obtenido:

MAESTRO

Título de la tesis:

**“LA CALIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LA IMPUNIDAD EN EL DELITO DE MINERÍA ILEGAL EN EL DISTRITO FISCAL DE HUANCAMELICA, 2016”**

Tipo de acceso que autoriza el autor:

Marcar "X"	Categoría de acceso	Descripción de acceso
<input checked="" type="checkbox"/>	PÚBLICO	Es público y accesible el documento a texto completo por cualquier tipo de usuario que consulta el repositorio.
<input type="checkbox"/>	RESTRINGIDO	Solo permite el acceso al registro del metadato con información básica, mas no al texto completo.

Al elegir la opción "Público" a través de la presente autorizo de manera gratuita al Repositorio Institucional – UNHEVAL, a publicar la versión electrónica de esta tesis en el Portal Web repositorio.unheval.edu.pe, por un plazo indefinido, consintiendo que dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita, pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla, siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente.

En caso haya marcado la opción "Restringido", por favor detallar las razones por las que se eligió este tipo de acceso:

Asimismo, pedimos indicar el periodo de tiempo en que la tesis tendría el tipo de acceso restringido:

( ) 1 año    ( ) 2 años    ( ) 3 años    ( ) 4 años

Luego del periodo señalado por usted(es), automáticamente la tesis pasará a ser de acceso público.

Fecha de firma: 10 de agosto de 2018

  
 Firma del autor